



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 3 de julio de 2018

Número 152

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Acuerdo adoptado en el SERCLA entre la empresa Milosan Travel, S.L. y el Comité de Huelga. 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Cuenta general ejercicio 2017. 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1133/15, 37/18 y 1123/15; número 6: autos 146/16, 90/18 y 1295/14; número 7: autos 904/17 5
Huelva.—Número 1: autos 461/17 y 640/16 11
- Juzgados de Instrucción:
Utrera.—Número 2: autos 8/17. 12

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Modificación de la composición del Consejo Económico y Social 13
Nombramiento de personal. 14
Gerencia de Urbanismo: Modificación puntual 14
- Arahál: Estudio de detalle. 14
- Bormujos: Ordenanza municipal 15
- Camas: Presupuesto general ejercicio 2018 19
- Coria del Río: Corrección de errores 19
- Écija: Estatutos de la Agencia Local de Juventud y Deportes 20
- Gilena: Plan municipal de vivienda y suelo 27
Ordenanza fiscal 28
- Gines: Presupuesto general ejercicio 2018. 28
- Marinaleda: Delimitación de unidades y cambio de sistema 32
- Morón de la Frontera: Expediente de modificación de créditos 32
- Olivares: Expediente de modificación presupuestaria 32
- Osuna: Expediente de modificación de créditos. 35
- Paradas: Plan especial de reforma interior 35
Modificación puntual 35

— Tocina: Resolución sobre extravío de sello de registro.	37
— Villanueva del Ariscal: Delegación de funciones	38

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Milosan Travel, S.L. 41/2018/69.

Expediente: 41/04/0072/2018.

Fecha: 8 de mayo de 2018.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Manuel Gallego Reyes.

Código: 41104392042018.

Vista el acta de finalización del procedimiento de Conciliación-Mediación previo a la convocatoria de huelga ante la Comisión de Conciliación-Mediación del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (Sercla), su referencia: 41/2018/0069, promovido por UGT y el Comité de Huelga, frente a la empresa Milosan Travel, S.L.

Visto lo dispuesto en el art. 8 punto 2 del Real Decreto Ley 17/77, de 4 de marzo (in fine), BOE de 11 de marzo de 1977, a cuyo tenor se determina, que el pacto que ponga fin a la huelga tendrá la misma eficacia que lo acordado en Convenio Colectivo.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) en relación con el art. 2.1.d (in fine) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, según el cual, serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, así como los Acuerdos que ponen fin a la huelga.

Visto lo dispuesto en el art. 4, punto 1 (in fine) del Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (Sercla) (BOJA número 23, de 4 de febrero de 2004), que determina que, el texto del Acuerdo o Laudo que tenga atribuida eficacia de Convenio Colectivo, será remitido a la Autoridad Laboral para su registro y publicación, en los términos previstos en el art. 90 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre).

Visto lo dispuesto en el art.6.1.c del RD 713/2010, de 28 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, que establece que los Laudos arbitrales y los Acuerdos de Mediación acordados en el seno de un sistema de Mediación o Arbitraje, serán objeto de inscripción a solicitud del órgano de dirección del organismo correspondiente.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito del acuerdo adoptado en el Sercla, de fecha 13 de abril de 2018, entre la empresa Milosan Travel, S.L. y el Comité de Huelga y U.G.T.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 8 de mayo de 2018.—Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PREVIO A HUELGA ANTE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN

En Sevilla, a 13 de abril de 2018, en el conflicto número 41/2018\0069, don Rafael García Serrano, D.N.I. 28402642B, en nombre y representación de Secretario de Organización del Sindicato de Servicios, Movilidad y Consumo de UGT, y el Comité de Huelga de Milosan Travel, S.L., frente a Milosan Travel, S.L., se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los miembros que al final se relacionan:

Antecedentes:

Con fecha 10 de abril de 2018, se celebró sesión de mediación con relación al precitado expediente, en la que tras varias intervenciones por parte de todos los asistentes se acordó suspender dicho acto, quedando todos ellos emplazados para una nueva reunión que se celebraría en esta misma sede el día de la fecha, por lo que convocadas las partes en tiempo y forma comparecen:

Por la parte promotora, don Juan Antonio González Marín, con DNI: 28601020Z, representación que es reconocida de contrario, don Rafael Cabrera Pérez, D.N.I. 46622717S en su calidad de Delegado Sindical en la empresa.

En representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto: Don Carlos Valenzuela Iglesias, con DNI: 31689711N representación que acredita mediante poder otorgado ante la notario del Ilustre Colegio de Andalucía doña María Dolores Conesa Lorenzo, de fecha 27 de diciembre de 2016, bajo el número 1421 de su protocolo.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación: Se avenga la empresa a abonar las horas extras años 2017 y 2018, las dietas de los años 2017 y 2018, el abono de las diferencias salariales en nóminas, al abono de los sábados y domingos no disfrutados y a disfrute de las vacaciones de los años 2016 y 2017.

Se hace constar que en el supuesto de que el procedimiento ante el Sercla finalice con avenencia, este Sistema solicitará a la Autoridad Laboral la inscripción del acuerdo alcanzado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme a los artículos 2.1.d y 6.1.c del R.D. 713/2010, de 28 de mayo.

El presente acto comienza a las 12:30 horas, finalizando a las 13:45 horas, siendo el número de trabajadores afectados por este conflicto el de 20.

Iniciada la sesión, conforme a las normas legales y convencionales de aplicación, todas las partes interesadas, exponen a los miembros de la CCM, sus respectivas posturas, iniciándose un debate sobre el objeto del conflicto.

Finalmente, tras varias intervenciones por parte de todos los asistentes se logra alcanzar los siguientes Acuerdos sobre los temas objetos del presente conflicto:

Acuerdos:

— La empresa reconoce la cantidad líquida de 41.000 € en relación a la deuda pendiente contraída con los trabajadores correspondiente a los atrasos del año 2017, abonándose pagos mensuales de 4.000 € líquidos, los días 25 de los meses de mayo a agosto

inclusive. El resto, por importe de 25.000 € se efectuará el día 25 de septiembre de 2018. Dichos importes se ingresarán en la cuenta habitual de uso de UGT.

N.	Trabajador/a	Cantidad	Cantidad	Total A Abonar
1	Calzado Tubio, Carmen María (11 X 4 = 44 X 70)	3.080,00 €	950,00 €	4.030,00 €
2	Conde Perogil, Moisés(11 X 4 = 44 X 70)	3.080,00 €	950,00 €	4.030,00 €
3	Hidalgo Millán, José Antonio (11 X 4 = 44 X 70)	3.080,00 €	950,00 €	4.030,00 €
4	Hidalgo Ordoño, Luis (11 X 4 = 44 X 70)	3.080,00 €	950,00 €	4.030,00 €
5	Montilla Muñoz, Rafael (11 X 3 = 33 X 60)	1.980,00 €	950,00 €	2.930,00 €
6	Hernández Bravo, Ant. Manuel (3 X 4 = 12 X 70)	840,00 €	325,00 €	1.165,00 €
7	Muñoz Senli, Gustavo (2,5 X 4 = 10 X 70)	700,00 €	125,00 €	825,00 €
8	Paredes Leyva, Fer. José (11 X 4 = 44 X 70)	3.080,00 €	950,00 €	4.030,00 €
9	Roldán Aroca, Miguel Ángel (11 X 4 = 44 X 70)	3.080,00 €	950,00 €	4.030,00 €
10	Ruedas Jaén, Antonio (11 X 3 = 33 X 60)	1.980,00 €	950,00 €	2.930,00 €
11	Verdugo Cabrera, Juan(11 X 4 = 44 X 70)	3.080,00 €	1.860,00 €	4.940,00 €
12	Cabrera Pérez, Rafael (11 X 4 = 44 X 70)	3.080,00 €	950,00 €	4.030,00 €
			Total	41.000,00 €

— La empresa reconoce y asume que los trabajadores fijos discontinuos y eventuales que desarrollan la actividad de colegios, éstos trabajadores disfrutarán las vacaciones pendientes correspondientes al año 2016 y 2017 entre los meses de Junio a Septiembre de 2018 estando dado de alta éstos en la Seguridad Social durante su tiempo correspondiente; en el caso de que no fuere así por causas organizativas de la empresa, los trabajadores que no hayan disfrutado de las mismas según las condiciones establecidas, deberán de habérselas compensado económicamente antes del día 1 de octubre del año 2018.

— La empresa abonará a los trabajadores las vacaciones correspondientes al año 2018, antes del 31 de diciembre del mismo año en el caso de que éstos no hayan disfrutado de las mismas hasta esa fecha.

— La empresa abonará 70 € por día de trabajo que coincida en sábado, domingo o festivo cuando el trabajador haga un servicio discrecional corto o línea regular.

— La empresa abonará 100 € por día de trabajo que coincida en sábado, domingo o festivo cuando el trabajador haga un servicio discrecional largo.

— La empresa abonará 100 € por día de trabajo que coincida en sábado, domingo o festivo cuando el trabajador haga más de un servicio discrecional corto.

— El trabajador notificará a la empresa con un mínimo de 48 horas de antelación, en el caso de que solicite un día libre correspondiente a sábados, domingos ó festivos.

— Cuando coincida un día de trabajo con un sábado, domingo ó festivo, la empresa abonará a los trabajadores mecánicos 60 €/día de trabajo en el caso de que tuvieran que trabajar como mecánico en el taller o 70 €/día en el caso de que trabajen como conductor.

— La empresa abonará la cantidad de 200 € netos/mes netos como compensación por exceso de jornada /mes al conductor que desarrolle la actividad en la línea que cubre Guadajoz-Tocina-Sevilla (El trabajador Luis Hidalgo Ordoño la cubre actualmente desde el año 2015); igualmente se le abonará la cantidad de 100€ netos/mes al trabajador que desarrolle su actividad en la línea de Las Navas de la Concepción –Sevilla, teniendo asignada dicha línea un mínimo de 2 trabajadores.

— El trabajador Rafael Cabrera Pérez con DNI 46.622.717 – S (actualmente trabajador de Autoregan, S.A.) pasará a ser nuevamente trabajador de la empresa Milosan Travel, S.L., antes del día 31 de Mayo de 2018 y en las mismas condiciones de trabajo que desarrollaba.

— Una vez abonada dichas cantidades y vacaciones señaladas en el presente documento, quedarán saldadas y liquidadas las deudas de los años 2016 y 2017 por todos los conceptos.

— La empresa reconoce la cantidad líquida de 41.000€ en relación a la deuda pendiente contraída con los trabajadores correspondiente a los atrasos del año 2017, abonándose pagos mensuales de 4.000 euros líquidos, los días 25 de los meses mayo a agosto inclusive. El resto, por importe de 25.000 euros se efectuará el día 25 de septiembre de 2018. Dichos, importes se ingresarán en la cuenta habitual de uso de UGT.

A la vista de los Acuerdos alcanzados, se da por finalizado el procedimiento con avenencia.

Como consecuencia de los acuerdos alcanzados, los promotores del conflicto se comprometen a desconvocar la huelga.

Componentes de la C.C.M.	Apellidos, nombre, D.N.I.
Presidencia	Afonso Regalado, Juan 43356104T
Secretaría	Gallego Reyes, Manuel 28875038X
Vocal	Prieto-Carreño Candau, José Carlos 28871849H
Vocal	Algar Morillo, Enrique 28564439A
Vocal	Oteros Díaz, Antonio 44953302D

Firma de la representación de la parte promotora:

<i>Nombre, apellidos, D.N.I.</i>
Don Juan Antonio González Marín con DNI: 28601020Z
Don Rafael Cabrera Pérez D.N.I. 46622717S

Firma de la representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto:

<i>Nombre, apellidos, D.N.I.</i>
Don Carlos Valenzuela Iglesias, con DNI: 31689711N

V.º B.º La Presidencia de la Comisión de Conciliación-Mediación, Juan Alfonso Regalado.—La Secretaría de la Comisión de Conciliación-Mediación, Manuel Gallego Reyes.

2W-3926

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

Cuenta general de la Diputación Provincial de Sevilla, sus organismos autónomos y sociedades, correspondiente al ejercicio 2017.

Rendida por la Presidencia de esta Corporación la Cuenta General de la Diputación Provincial de Sevilla, de sus Organismos Autónomos y Sociedades Provinciales correspondiente al ejercicio 2017, la Comisión Especial de Cuentas, en su sesión de 25 de junio de 2018, ha emitido su dictamen favorable.

De acuerdo con el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Cuentas General junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas será expuesta al público por un plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

De acuerdo con los artículos 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, podrá consultarse la citada Cuenta General en la página web de la Diputación Provincial de Sevilla:

(<http://transparencia.dipusevilla.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia-00001/indicador/79->)

Lo que se hace público a efectos de información pública.

Sevilla a 29 de junio de 2018.—El Secretario General (P.D. 2579/2015), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero

4W-5201

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1133/2015 Negociado: 5L

N.I.G.: 4109144S20150012133

De: D/Dª. FRANCISCA MARCELO GOMEZ

Abogado: ENRIQUE JOSE CABRAL GONZALEZ-SILICIA

Contra: D/Dª. FOGASA y ALJACER SA

Abogado:

EDICTO

D/Dª MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1133/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCA MARCELO GOMEZ contra FOGASA y ALJACER SA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 20/6/18 del tenor literal siguiente:

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 20/6/18 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de

Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado ALJACER SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-4956

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20150009824
Procedimiento: 909/15
Ejecución Nº: 37/2018. Negociado: 4J
De: D/Dª.: DOMINGO RAMOS REY
Contra: D/Dª.: OPT-95 SL

EDICTO

Dª. MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento Ejecución número 37/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don DOMINGO RAMOS REY contra OPT-95 SL, en la que con fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho se ha dictado Decreto, cuyo contenido está a disposición de quien abajo se expresa en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a OPT-95 SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 18 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-4813

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1123/2015 Negociado: 5L.
N.I.G.: 4109144S20150012023.
De: D/Dª. BELEN ALCANTARILLA PEDROSA.
Abogado: JOSE AVILA RIOS.
Contra: D/Dª. NUEVO GUERRERO SL.

Abogado:

EDICTO.

D/Dª MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1123/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. BELEN ALCANTARILLA PEDROSA contra NUEVO GUERRERO SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 6/6/18 del tenor literal siguiente:

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 6/6/18 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado NUEVO GUERRERO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

6W-4492

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 146/2016 Negociado: M
N.I.G.: 4109144S20130008121
De: D/Dª. MACARENA GAROFANO ESTUDILLO
Abogado:
Contra: D/Dª. JOSE MANUEL ALVAREZ GUTIERREZ, CASTO JOSE ALONSO SIVIANES y ANTONIO CASTEL ROMERO
Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 146/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. MACARENA GAROFANO ESTUDILLO contra JOSE MANUEL ALVAREZ GUTIERREZ, CASTO JOSE ALONSO SIVIANES y ANTONIO CASTEL ROMERO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 02/06/2014 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO

En SEVILLA, a catorce de junio de dos mil dieciocho.

Examinadas las actuaciones y habiéndose identificado a los demandados CASTO JOSE ALONSO SIVIANES con NIF 48818513R y ANTONIO CASTEL ROMERO con NIF 28493248C , procédase a la averiguación patrimonial a través de las distintas bases de datos que este Juzgado tiene instalada, a efecto de poder realizar el embargo de las cantidades ascendentes a 453,96 euros de principal más otros 90,79 euros presupuestados para intereses y costas a favor de los ejecutados JOSE MANUEL ALVAREZ GUTIERREZ, CASTO JOSE ALONSO SIVIANES y ANTONIO CASTEL ROMERO, en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Notifíquese a la parte actora la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE MANUEL ALVAREZ GUTIERREZ, CASTO JOSE ALONSO SIVIANES y ANTONIO CASTEL ROMERO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-4859

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 90/2018 Negociado: M

N.I.G.: 4109144S20150003806

De: D/Dª. GERMAN GAMIZ CHACON

Abogado: MARIA ANGELES ROJAS GARCIA

Contra: D/Dª. GINES TELEFONIA DEL SUR SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 90/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. GERMAN GAMIZ CHACON contra GINES TELEFONIA DEL SUR SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 15/05/17 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a quince de junio de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D./Dª.GERMAN GAMIZ CHACON , contra GINES TELEFONIA DEL SUR SL se dictó resolución judicial en fecha 15/05/2017, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art. 548 de la

LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art.237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.5 de la LRJS).

TERCERO.- Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249 de la LRJS.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

SSª DISPONE: Despachar ejecución frente a GINES TELEFONIA DEL SUR SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 15397,81 euros en concepto de principal, más la de 2309,67 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Habiendo sido declarada en insolvencia el ejecutado por el Juzgado de lo social nº 6 de Sevilla en los autos 864/14 Ejecución 80/15, dése traslado al FONDO DE GARANTIA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DIAS HABILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARTIN JOSE MINGORANCE GARCIA, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO EL/LA SECRETARIO/A
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado GINES TELEFONIA DEL SUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-4860

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1295/2014 Negociado: M
N.I.G.: 4109144S20140014052
De: D/Dª. MIGUEL VILLALÓN SANCHEZ
Abogado:
Contra: D/Dª. AGRICOLA JUAN ROJAS SL y FOGASA
Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1295/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. MIGUEL VILLALÓN SANCHEZ contra AGRICOLA JUAN ROJAS SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 09/02/2016 del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA

Procedimiento: 1295/2014

D. JUAN PAABLO ÁLVAREZ VARGAS JUEZ SUSTITUTO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE

SENTENCIA NÚMERO 268/18

En Sevilla, a 13 de junio de 2018.

Vistos por mí D. Juan Pablo Álvarez Vargas, Juez sustituto del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre CANTIDAD, seguidos en este Juzgado bajo el número 1295/14, promovidos por D. MIGUEL VILLALÓN SÁNCHEZ, asistido de la Graduado Social Dª. Ana María Bautista Domínguez, contra la entidad AGRÍCOLA JUAN ROJAS S.L., y FOGASA, que no comparecieron, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19/12/2014 fue turnada a este Juzgado demanda remitida por el Decanato, en la que, tras alegar los hechos y los fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, terminó suplicando que se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, tuvo éste lugar el día 10.10.2017, compareciendo la parte actora, no haciéndolo las demandadas, pese a haber sido citadas en debida forma.

En trámite de alegaciones se afirmó y ratificó la demandante.

Practicada la prueba propuesta y admitida se dio traslado a la demandante para que formulara sus conclusiones, dándose por finalizado el juicio y dejándose los autos sobre la mesa del proveyente a fin de dictar la oportuna resolución.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo para dictar sentencia, debido al cúmulo de asuntos que penden de este juzgado y el hecho de que este juzgador ha estado de baja por enfermedad.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. MIGUEL VILLALÓN SÁNCHEZ, N.I.F. 75.359.509-D, con nº de afiliación 41 0099266778, vino prestando servicios bajo las órdenes y la dependencia de AGRÍCOLA JUAN ROJAS S.L., desde el día 18/11/2004 hasta el 5/12/2013, con la categoría profesional de tractorista con una retribución mensual media de 970,69 euros (salario base 684,60 euros, antigüedad 52,84 eros, p. distancia 28,25 euros).

SEGUNDO.- La relación laboral se rige por el Convenio Colectivo de Faenas Agrícolas, Forestales y Ganaderas para la provincia de Sevilla.

TERCERO.- El día 5 de Diciembre de 2013 se emitió por la demandada, carta por la que se le notificaba al demandante la decisión de la empresa de extinguir su contrato de trabajo por causa objetiva, poniendo a su disposición la indemnización por despido ascendente a la cantidad de 6.514,07 euros (folios 49 a 55). La relación laboral quedó extinguida el mismo día 5 de Diciembre de 2013.

CUARTO.- Reclama el trabajador la cantidad de 8.512,72 euros, cantidad devengada desde el mes de noviembre al mes de diciembre de 2013, por los distintos conceptos conforme al desglose establecido en el Hecho Tercero de la demanda, que se da por reproducido y que la empresa no ha abonado.

QUINTO.- Con fecha 10 de Diciembre de 2014 tuvo lugar intentado sin efecto el preceptivo acto conciliatorio instado por la actora, formulándose la demanda de reclamación de cantidad que dio origen a las presentes actuaciones.

SEXTO.- No consta oposición de la demandada, ante la incomparecencia injustificada de la misma.

Considerando que al anterior relato fáctico le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- CANTIDADES SALARIALES ADEUDADAS:

Conforme al artículo 4.2.f) del Estatuto de los Trabajadores, es derecho básico del trabajador el de la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida. Esta percepción de salarios constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo, por los servicios del trabajador, y que viene integrada por la totalidad de las percepciones económicas que aquél reciba, en dinero o en especie, y que no tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral (artículo 26 E.T.); por lo que en el presente caso acreditándose la existencia de la relación laboral y las circunstancias profesionales por la parte actora, así como la prestación efectiva del trabajo en los días alegados por aquélla, y la falta del abono de las cantidades devengadas por la confesión en que debe tenerse a la empresa demandada en aplicación del artículo 91.2 de la L.P.L., dada su injustificada incomparecencia al acto del juicio pese a estar debidamente citadas, procede estimar la acción de reclamación de cantidad por salarios dejados de abonar en la cantidad de 4.407,86 euros, toda vez que resultan, por otra parte, correctos los cálculos de las referidas cantidades que efectúa la parte actora al no resultar contradichos por la empleadora, y en base a la documental aportada.

SEGUNDO.- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO

Igualmente procede condenar a la demandada, al pago de 4.104,93 euros, que por extinción de contrato pusieron a disposición del actor conforme a lo prevenido en el artículo 53 del ET, cantidad que no se ha abonado a fecha de hoy, tal y como consta acreditado por el documento aportado por la actora.

Por lo que la cantidad que debe abonar el empresario al trabajador, en concepto de salario no abonado, e indemnización por decisión de extinción de trabajo y falta de preaviso es la solicitada en la demanda ascendente a la cantidad de 8.512,79 euros.

TERCERO.- INTERESES.

No procede, por el contrario, el interés por mora solicitado (art. 29 del Estatuto de los Trabajadores), pues el concepto reclamado no era ni mucho menos incontrovertido, teniendo que ser esta sentencia la que determine la corrección de la postura sostenida por el actor frente a la mantenida por la empresa.

CUARTO: COSTAS.

El artículo 66.3 LRJS dispone, Si no compareciera la otra parte, debidamente citada, se hará constar expresamente en la certificación del acta de conciliación o de mediación y se tendrá la conciliación o la mediación por intentada sin efecto, y el juez o tribunal impondrán las costas del proceso a la parte que no hubiere comparecido sin causa justificada, incluidos honorarios, hasta el límite de seiscientos euros, del letrado o graduado social colegiado de la parte contraria que hubieren intervenido, si la sentencia que en su día dicte coincidiera esencialmente con la pretensión contenida en la papeleta de conciliación o en la solicitud de mediación.

En este caso, como se ha estimado íntegramente la demanda, procede la imposición de las costas del proceso pero en la cuantía de 200 euros, habida cuenta de la escasa complejidad del asunto, la cuantía reclamada, y que no se acredita una actitud "dolosa" por parte de la empresa.

CUARTO.- FOGASA.

No procede, por ahora, hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (F.G.S.), al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, a tenor del artículo 33 del E.T.

QUINTO.- De conformidad con el Art. 100 del Texto articulado de la Ley de Procedimiento laboral, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/95, de 7 de abril, se habrá de indicar al notificar la presente resolución el recurso que contra la misma proceda;

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que ESTIMANDO como estimo parcialmente la demanda interpuesta por la actora D. MIGUEL VILLALÓN SÁNCHEZ contra AGRÍCOLA JUAN ROJAS S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de OCHO MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, (8.812,79 €).

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D. MIGUEL VILLALÓN SÁNCHEZ D. Antonio Gutierrez Velazquez, contra la entidad AGRÍCOLA JUAN ROJAS S.L., y FOGASA, en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa, a abonar al actor la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, (8.812,79 €).30.267,12 euros.

II. Que debo imponer e impongo las costas del proceso a la parte demandada por importe de DOSCIENTOS EUROS (200 euros).

III. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

La presente sentencia no es firme pues cabe interponer frente a ella recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Caso de que el recurrente no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuentaexpediente de SANTANDER nº 4024 0000 65. 0416.13 Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 65 Social- Suplicación”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuentaexpediente de SANTANDER nº 4024 0000 68 0416.13, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado... de ...indique ciudad... y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y “Social-Suplicación”.

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el orden social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación. Los sujetos pasivos (tanto demandantes como demandados) auto-liquidarán esta tasa conforme al modelo oficial 696 (disponible sólo en internet), debiendo tenerse en cuenta las exenciones previstas en el artículo 4 de la referida ley así como en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA JUAN ROJAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-4742

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 904/2017 Negociado: M

N.I.G.: 4109144S20170009804

De: D/Dª. JOSE LUIS LIMON DOMINGUEZ

Abogado: VICENTE JIMENEZ FILPO

Contra: ADECCO, FONDO DE GARANTIA SALARIAL, ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES SAU y AERNNOVA ANDALUCIA S.A

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 904/2017 seguidos a instancias de JOSE LUIS LIMON DOMINGUEZ contra ADECCO, FONDO DE GARANTIA SALARIAL, ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES SAU y AERNNOVA ANDALUCIA S.A sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a ADECCO y ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES SAU como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 10 DE JULIO DE 2018 A LAS 10:20 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA , PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ADECCO y ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES SAU para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 12 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-5091

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 461/2017 Negociado: JM

N.I.G.: 2104144S20170001870

De: D/Dª. FRANCISCO JAVIER BENITEZ QUINTERO

Contra: SEGUR IBERICA S.A., SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. y LANDWELL PRICE WATERHOUSECOOPERS TAX & LEGAL SERVICES S.L.

Abogado: JULIO ICHASO URREA

EDICTO

D/Dª. PEDRO RAFAEL MEDINA MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 461/2017 se ha acordado citar a SEGUR IBERICA S.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 DE JULIO DE 2018, A LAS 10:10 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ VAZQUEZ LOPEZ, 19, 1ª PLANTA. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SEGUR IBERICA S.A. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

En Huelva a 28 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

8W-5106

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 640/2016 Negociado: 2R.

N.I.G.: 2104144S20160001887.

De: D/Dª. MARINA CARRASCAL GARCIA.

Abogado: EVA MARIA ESPINOSA ORTEGA.

Contra: D/Dª. ONUBA FITNESS, S.L.

EDICTO.

D/Dª PEDRO RAFAEL MEDINA MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 640/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. MARINA CARRASCAL GARCIA contra ONUBA FITNESS, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 4/06/2018 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO.

ESTIMANDO la demanda interpuesta por DOÑA MARINA CARRASCAL GARCÍA frente a ONUBA FITNESS, S.L. ; debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar a la actora el importe de 1.418,44 euros, más el interés por mora.

No se hace declaración expresa respecto del Fondo de Garantía Salarial, dejando a salvo lo dispuesto en el art. 33 del ET.

Contra la presente resolución NO cabe interponer recurso de suplicación a la vista del artículo 191.2 g) de la LRJS y es FIRME.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ONUBA FITNESS, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS PROVINCIAS DE HUELVA Y SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 7 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

6W-4501

Juzgados de Instrucción

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 8/2017. Negociado:

Nº Rg.: 150/2017

N.I.G.: 4109543P20170000649.

De: GLORIA SIERRA JIMENEZ y ANTONIO ALCARAZ GUERRERO

Procurador/a:

Letrado/a: ANTONIO ALCARAZ GUERRERO

Contra: OMAR AKHRIF , SANDRA BELLOSO SILVA y ELISABET FERRERAS SILVA

Procurador/a:

Letrado/a:

EDICTO

D./DÑA. NATALIA TAMES LLANA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 DE UTRERA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el DELITO LEVE INMEDIATO nº 8/2017 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2

UTRERA (SEVILLA)

DELITO LEVE INMEDIATO 8/2017

SENTENCIA Nº 40/2017

En Utrera (Sevilla), a 21 de febrero de 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los presentes autos fueron incoados en virtud de denuncia formulada por GLORIA SIERRA JIMÉNEZ frente a OMAR AKHRIF, SANDRA BELLOSO SILVA y ELISABET FERRERAS SILVA, por un delito leve de hurto, dando lugar al procedimiento de juicio por delito leves.

SEGUNDO.- Previa la tramitación procesal correspondiente, fueron convocadas las partes a juicio oral.

Dada la naturaleza del delito leve objeto de enjuiciamiento, ha intervenido el Ministerio Fiscal.

TERCERO.- Tras la celebración del juicio, en fase de conclusiones finales se han deducido las siguientes pretensiones:

Por el Ministerio Fiscal: condena a la pena de un mes y 28 días de multa con cuota diaria de 6 euros para cada uno de los denunciados.

Por la parte denunciante, Letrado D. Antonio Alcaraz Guerrero: se adhiere al informe del Ministerio Fiscal y además solicita como pena accesoria la prohibición a los denunciados de acceso a todos los establecimientos "Mercadona" de la provincia de Sevilla durante un plazo de 6 meses.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Se declara probado que sobre las 16:38 horas del día 9 de febrero de 2017, en el establecimiento MERCADONA sito en calle Doña Marcela, de Utrera (Sevilla), los investigados OMAR AKHRIF, SANDRA BELLOSO SILVA y ELISABET FERRERAS SILVA, actuando de forma coordinada y conjunta, entrando y saliendo juntos del establecimiento, sacaron 4 botellas de ron por valor total de 53,60 euros ocultas bajo las prendas de las mujeres, llegando a pasar por línea de caja sin pagar, siendo recuperados los efectos por la intervención de la Guardia Civil, fueron devueltos en condiciones de ser puestos de nuevo a la venta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos del delito leve de hurto, previsto en el art. 234.2 del Código Penal, por las razones que a continuación se expresan:

La parte denunciante se ha ratificado en la denuncia, declarando como testigo la empleada de MERCADONA presente cuando sucedieron los hechos.

Frente a la versión de la parte denunciante y que consta en el atestado, no existe ninguna otra al no haber comparecido los denunciados a pesar de constar legalmente citados.

SEGUNDO.- En consecuencia, OMAR AKHRIF, SANDRA BELLOSO SILVA y ELISABET FERRERAS SILVA son responsables, en concepto de autores, del delito leve referido en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, por lo que se les impone a cada uno de ellos una pena de un mes y 28 días de multa con una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad subsidiaria del art. 53 del Código Penal en caso de impago (1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas impagadas).

TERCERO.- En cuanto a la pena accesoria solicitada por la parte denunciante de prohibición de entrada en todos los establecimientos MERCADONA de la provincia de Sevilla durante un plazo de 6 meses, la misma es desproporcionada y supone una interpretación extensiva no autorizada del art. 48.1 CP, que prohíbe acudir al lugar en que se haya cometido el delito, pero no puede hacerse extensivo a otros ajenos a la causa concreta.

Por ello, solo se admite parcialmente la pena accesoria solicitada limitada al establecimiento concreto donde sucedieron los hechos.

CUARTO.- Las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o delito leve (art. 123 CP), y comprenderán los derechos e indemnizaciones ocasionados en las actuaciones judiciales, incluyendo siempre los honorarios de la acusación particular en los delitos sólo perseguibles a instancia de parte (art. 124 CP)

FALLO

CONDENO a OMAR AKHRIF, SANDRA BELLOSO SILVA y ELISABET FERRERAS SILVA como autores responsables de un delito leve de hurto, tipificado en el art. 234.2 CP, a la pena de un mes y 28 días de multa con una cuota diaria de 6 euros para cada uno de ellos, con la responsabilidad subsidiaria del art. 53 del Código Penal en caso de impago (1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas impagadas), y conforme a los arts. 57.3 y 48.1 CP a la pena accesoria de prohibición de acceso al establecimiento MERCADONA sito en calle Doña Marcela, s/n, de Utrera (Sevilla), por un tiempo de 6 meses.

Igualmente se les condena al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de CINCO DÍAS, a contar a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, que habrá de presentarse ante este Juzgado y del que conocerá la Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta Sentencia lo pronuncia, manda y firma D. MARIO DE LAS HERAS BLANCO, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Utrera.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a SANDRA BELLOSO SILVA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de SEVILLA, expido la presente en UTRERA a seis de junio de dos mil dieciocho

En Utrera a 6 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Natalia Tames Llana.

34W-4800

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 25 de mayo de 2018, tomó conocimiento de la resolución de Alcaldía número 330, de 5 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

«Por resolución de Alcaldía número 663, de 4 de octubre de 2016, modificada por resolución número 69 de 3 de febrero de 2017, 434 de 16 de junio de 2017, 661 de 27 de septiembre, 684 de 3 de octubre de 2017, 749 de 31 de octubre de 2017, 880 de 13 de diciembre de 2017 y 45 de 24 de enero de 2018, quedó establecida la composición del Consejo Económico y Social de Sevilla.

Por el Secretario General de la Confederación de Empresarios de Sevilla se propone la sustitución de dos de sus representantes en el Consejo Económico y Social de Sevilla.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 6 y 11 del Reglamento del Consejo Económico y Social de Sevilla, resuelvo:

Primero.— Designar a las siguientes personas como miembro titular y/o suplente en el Consejo Económico y Social de Sevilla (Grupo II):

- Doña Ana Llopis Barrera como miembro titular del Consejo Económico y Social de Sevilla en sustitución de doña Anabel Velasco Cuevas
- Doña Laura Zineb Muñoz Adolkader, como miembro suplente de dicho Consejo, en sustitución de doña M.^a Dolores de Dios Beltrán.

Segundo.— La representación de la Confederación de Empresario de Sevilla en el Consejo Económico y Social de Sevilla queda integrada por las siguientes personas:

En representación de la Confederación Empresarial Sevillana (CES):

Titulares:

Don Antonio Montero Sines
Don Antonio López Balbuena
Don Tomás González Rodríguez
Don Jorge Robles del Salto
Doña M.^a Carmen Núñez Muñoz
Don Federico de la Torre Márquez
Don Eduardo Martínez Zuñiga
Don José Luis Camarero Tajadura
Don Juan Aguilera Ruiz
Don Manuel Alonso Delgado
Don Rafael Tinoco Caro
Doña Rosa Olalla Acosta
Doña Sonia Caro Fernández
Doña Ana Llopis Barrera

Suplentes:

Don Manuel Alcedo Baeza
Don Antonio M. Jurado Cabezas
Doña Elena Pérez Pérez
Doña Laura Zineb Muñoz Adolkader
Don Enrique Arias García

Don Enrique López del Estal
 Don Ángel Díaz Vázquez
 Don M.^a Jesús Marsal Fernández
 Doña Mercedes López de Haro
 Doña M.^a Luisa Roldán Borrego
 Doña Carmen Mora De La Rosa
 Doña Renee Scott Avellanada
 Doña Yolanda Míguez Macías
 Doña M.^a Eugenia Millán Zamorano

Tercero.— Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 7 de junio de 2018.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

8W-4490

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 27 de septiembre de 2017, se ha servido decretar lo que sigue:

«Primero: Designar a la funcionaria de esta Corporación que se expresa a continuación, para el desempeño del cargo que igualmente se señala:

— Presidenta de Colegio Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo: Doña Luisa Fernanda Jurado Cubero.

Segundo: Cesar como Presidenta de Colegio Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo a doña Amparo Guisado Castejón, al dejar de prestar sus servicios en el Área de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales.»

Asimismo, el Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 7 de junio de 2018, se ha servido decretar lo que sigue:

«Primero: Designar a doña Antonia Mancheño Rivas, funcionaria Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, Secretaria titular de la Junta Arbitral Municipal de Consumo, así como de los Colegios Arbitrales que en su seno se constituyan.

Segundo: Cesar como Secretaria suplente de la Junta Arbitral Municipal de Consumo a doña Antonia Mancheño Rivas, así como de los Colegios Arbitrales que en su seno se han constituido desde la fecha de su nombramiento como suplente.»

Sevilla a 11 de junio de 2018.—La Presidenta de la Junta Arbitral Municipal de Consumo, Luisa Fernanda Jurado Cubero.

2W-4597

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2018, aprobó inicialmente la Modificación puntual número 29 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla (cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo en relación con el ARI-DMN-08 «Cataluña-San Jerónimo», redactado por la Gerencia de Urbanismo).

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja.

En virtud de lo establecido en el apartado 3 del art. 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los arts. 5.4 y 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el documento será publicado en la página web de la Gerencia de Urbanismo www.urbanismosevilla.org/.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en horario de 9:00 a 13:30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 5 de junio de 2018.—El Secretario de la Gerencia. P.D. El Jefe del Servicio (resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2017, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

2W-4396

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local en su sesión extraordinaria celebrada el día 20 de junio de 2018, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la adaptación a la Ordenanza de industria y almacenaje en los artículos 4.2.23, 4.2.24 y 4.2.25 en cuanto a las determinaciones de la Modificación número 38 del PGOU de Arahal (Sevilla), carretera de Morón número 9, parcela catastral 4867415TG7246N0001DR, redactado por el arquitecto don Antonio M. Sánchez Cortes. Imposta arquitectos.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en <http://transparencia.arahal.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/53.-Planeamiento-urbanistico/>, y en un periódico de la provincia de difusión corriente en Arahal, y audiencia a los interesados por el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.1º.2ª de la LOUA.

En Arahal a 22 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-4922

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, por acuerdo del Pleno de fecha treinta y 1 de mayo de 2018, en sesión ordinaria, se aprobó definitivamente la «Ordenanza municipal reguladora de la manipulación y uso de artificios pirotécnicos y de la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales en el municipio de Bormujos (Sevilla)», lo que se publica, como Anexo I, a los efectos del artículo 70.2 de la Ley, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 18 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA MANIPULACIÓN Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE BORMUJOS (SEVILLA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La celebración de las fiestas tradicionales en nuestro municipio conlleva la manifestación ciudadana mediante la expresión festiva, sana alegría y expansión que supone la utilización de artificios pirotécnicos de escasa potencia, que obliga a una cierta tolerancia por parte de la administración y del resto de la población no participante; por otro lado, existe a su vez una preocupación general por el control en su manipulación, ya que un uso incontrolado puede provocar daños y perturbar gravemente la tranquilidad ciudadana.

La adecuada coordinación de ambos intereses generales obliga al Ayuntamiento de Bormujos a regular mediante ordenanza el uso de los artificios pirotécnicos, debido en especial a la proliferación de esta costumbre generalizada, que generan un riesgo tanto para el público asistente a estos espectáculos como para los particulares que los manejan de forma esporádica, haciéndose necesaria una regulación adecuada a las necesidades y costumbres de esta localidad, de modo que se posibilite su manipulación sin que suponga un peligro para la población.

Quedan así garantizados los principios de necesidad, eficacia, eficiencia y proporcionalidad recogidos en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cumplimiento del principio de seguridad jurídica contenido en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, la presente ordenanza se enmarca dentro del más amplio marco recogido en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, y pretende ser el instrumento legal de control municipal que se habilita en virtud de la competencia que le otorga a la Administración Local el artículo 2. 4 de dicho Real Decreto 989/2015.

La presente Ordenanza será objeto de las obligaciones de publicidad activa recogidas en las Leyes de Transparencia (Ley 19/2013 y Ley 1/2014), habiéndose cumplido con lo preceptuado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regulador de la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de reglamentos.

TÍTULO I

*Disposiciones generales*Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta norma tiene por objeto y finalidad, la regulación del lanzamiento y/o quema de artificios pirotécnicos no superiores a 100 kilogramos NEC en el municipio de Bormujos, con motivo de celebraciones festivas o de espectáculos.

Esta regulación se enmarca en las previsiones contenidas en la Instrucción Técnica Complementaria nº 8 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, cuyo punto 3 prevé:

- Los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo NEC sea superior a 10 kilogramos e inferior o igual a 100 kilogramos solo podrán efectuarse previa notificación a la Delegación del Gobierno por parte de la entidad organizadora del espectáculo, con una antelación mínima de 10 días. La administración podrá denegar de manera expresa el espectáculo si no se cumplen los requisitos establecidos en esta ITC para cada tipo de espectáculo.
- Los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo NEC sea superior a 100 kilogramos sólo podrán efectuarse con autorización expresa de la Delegación del Gobierno, previo informe del Área Funcional de Industria y Energía y de la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil de la Comandancia que corresponda, a cuyo efecto la entidad organizadora del espectáculo deberá presentar la solicitud correspondiente con una antelación mínima de 15 días hábiles respecto a su celebración.

2. Son artículos pirotécnicos, de conformidad con el artículo 4.3 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, todo artículo que contenga materia reglamentada destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o una combinación de tales efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas.

Son artificios de pirotecnia, de conformidad con el artículo 4.6 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, los artículos pirotécnicos con fines recreativos o de entretenimiento.

Artículo 2. *Clasificación de los artificios de pirotecnia.*

De conformidad con los artículos 8 y 121 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, los artificios de pirotecnia se clasifican en las siguientes categorías, con las edades mínimas de uso que se señalan:

- I. Categoría F1: Artificios de pirotecnia de muy baja peligrosidad y nivel de ruido insignificante destinados a ser usados en zonas delimitadas, incluidos los artificios de pirotecnia destinados a ser utilizados dentro de edificios residenciales.
Edad mínima de uso: 12 años.
- II. Categoría F2: Artificios de pirotecnia de baja peligrosidad y bajo nivel de ruido destinados a ser utilizados al aire libre en zonas delimitadas.
Edad mínima de uso: 16 años.

- III. Categoría F3: Artificios de pirotecnia de peligrosidad media destinados a ser utilizados al aire libre en zonas de gran superficie y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana.
Edad mínima de uso: 18 años.
- IV. Categoría F4: Artificios de pirotecnia de alta peligrosidad destinados al uso exclusivo por parte de expertos, también denominados «artificios de pirotecnia para uso profesional» y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana. En esta categoría se incluyen los objetos de uso exclusivo para la fabricación de artificios de pirotecnia.»

Artículo 3. *Lugares y zonas para la actividad y espacios protegidos.*

1. Se podrán llevar a cabo las citadas actividades en espacios abiertos tales como el campo de feria, plazas y parques de Bormujos, y siempre cumpliendo estrictamente las normas de uso reseñadas.
2. En el artículo 14, se regulan las condiciones de uso de los productos pirotécnicos de menor entidad.
3. No se permitirá el disparo de tracas, fuegos artificiales o cualquier elemento pirotécnico delante o en los aledaños de bienes de interés cultural o relevancia local, centros sanitarios, así como zonas específicas de juegos infantiles y mascotas en los parques, infraestructuras, vías de comunicación o cualquier otro lugar que, debido a su riesgo especial, sean susceptibles de accidentes que afecte a la población, salvo circunstancias excepcionales, apreciadas y autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 4. *Fiestas locales y tradicionales en las que se podrán autorizar el uso de artículos pirotécnicos.*

El Ayuntamiento de Bormujos podrá autorizar el uso de artículos pirotécnicos en diferentes épocas del año coincidiendo con la celebración de fiestas tradicionales del municipio, concretamente durante los días previos y durante las siguientes fiestas:

- Feria de Bormujos.
- Peregrinación de las Hermandades de Ntra. Sra. del Rocío con motivo de la Romería del Rocío.
- Cabalgata de Reyes Magos.
- Actos conmemorativos de las Hermandades de Ntra. Sra. de las Nieves, Ntra. Sra. del Rosario, Ntra. Sra. del Rocío de Bormujos y Sacramental.
- Navidades: Exclusivamente durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1 de enero.

Artículo 5. *Horarios en los que se podrá autorizar el uso de artículos pirotécnicos.*

1. El horario establecido para dicha actividad será entre las 10.00 y las 22.00 horas en los meses de octubre a marzo y entre las 10.00 y las 23.00 horas en los meses de abril a septiembre.

No obstante, se establecen las siguientes excepciones al horario anterior:

- a) El domingo de Feria de Agosto, que será entre las 00.00 horas y las 01.00 horas del lunes siguiente con motivo del lanzamiento de los fuegos artificiales que sirven como fin de Feria.
 - b) Para la Hermandad de Ntra. Sra. del Rocío, el día de la peregrinación con motivo de la Misa de Romeros, el horario de lanzamiento empezará a las 08.30 horas, y el día del regreso hasta las 24.00 horas.
 - c) Para la Hermandad de Ntra. Sra. de las Nieves, el día de la Salida Procesional en la recogida, el horario de lanzamiento terminará a las 01.00 horas del día siguiente.
 - d) Para la Hermandad de Ntra. Sra. del Rosario, el último día de la «Velá», el horario será entre las 00.00 horas hasta las 00.10 horas, y el día de la Salida Procesional en la recogida el lanzamiento terminará a las 23.00 horas.
 - e) Hermandad Sacramental, el día de la Salida Procesional de la Virgen de los Dolores en la recogida el horario de lanzamiento terminará a las 01.00 horas del día siguiente.
2. En cualquiera de los casos primará el respeto al descanso de los vecinos y vecinas, especialmente cuando el lanzamiento de artículos pirotécnicos se produzca en días laborables.

Artículo 6. *Entidad organizadora.*

Será entidad organizadora, aquella persona física o jurídica, pública o privada, que organiza el espectáculo, en suelo público o privado y que asume ante la Administración y el público la responsabilidad de la celebración del espectáculo a realizar, sea cual sea su entidad.

Artículo 7. *Obligaciones de las entidades organizadoras y pirotécnicas.*

Se ha de cumplir el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Artículo 8. *Plazo para solicitar la realización de actos pirotécnicos.*

La solicitud para realizar actos pirotécnicos deberá formularse ante el registro de entrada del Ayuntamiento con un plazo de antelación de al menos 10 días hábiles antes a la realización del correspondiente acto.

TÍTULO II

Espectáculos pirotécnicos

Artículo 9. *Requisitos y condiciones para la realización de los espectáculos pirotécnicos objeto de esta ordenanza.*

Para llevar a cabo en este municipio actos que sean de carga explosiva superior a 10 kg e inferior o igual a 100 kg NEC, se ha de cumplir el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, con la exigencia de los siguientes requisitos, que serán demostrados, mediante la correspondiente documentación justificativa, junto con la solicitud de autorización.

- a) Persona jurídica y/o física responsable de la organización del evento, DNI o NIF dirección, datos de contacto, día, hora y un mapa de localización del lugar exacto del lanzamiento, donde se observe un radio de 500 metros de influencia.
- b) Póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, bien por los organizadores del acto o bien por la empresa pirotécnica encargada de llevarla a cabo, que cubra los riesgos y responsabilidad civil derivada del acto o espectáculo pirotécnico por daño causados a las personas, a los bienes y a la vía pública y sus elementos, y que al menos cubra una garantía de 300.506,05 euros.
- c) Empresa pirotécnica encargada, debidamente autorizada o legalizada por la Administración competente que se hará cargo de la realización o ejecución del acto solicitado indicando un profesional responsable al servicio de la misma, para la manipulación y disparo de los objetos pirotécnicos concretos del acto a realizar, así como presentar entre la documentación a aportar a la solicitud, los datos de identidad y afiliación a la Seguridad Social del profesional responsable del acto concreto, todo ello en escrito firmado por persona con poder suficiente por parte de la empresa o taller pirotécnico legalizado.

Tanto la persona responsable del acto como las demás que colaboren en el montaje y manipulación y disparo con artificios pirotécnicos en general, deberán estar afiliadas a la Seguridad Social, y estar vinculadas profesionalmente con la empresa o taller pirotécnico legalizado responsable del acto.

- d) La empresa o taller pirotécnico responsable de la ejecución del acto aportará un documento firmado por persona con poder suficiente o bien por el profesional responsable del acto en el sentido indicado, manifestando que el acto no será llevado a cabo con material pirotécnico que supere los 100 kg de mezcla explosiva, ya que si supera dicho peso deberá contar con autorización de la Delegación del Gobierno previos los informes que sean preceptivos.
- e) Para cada espectáculo se establecerá una zona de seguridad, entre el área de fuegos y el espacio destinado a los espectadores, que deberá ser delimitada a solicitud de los interesados, en la zona que indique la policía local, una vez se autorice el lanzamiento. El itinerario o lugar donde haya de realizarse no podrá alterarse, salvo autorización expresa de la Policía Local.
- f) Se deberá presentar un Plan de Seguridad y Emergencia conforme a lo previsto en el artículo 12, cuya viabilidad será informado por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 10. *Vigilancia y seguimiento de los espectáculos.*

1. No podrá llevarse a cabo espectáculo pirotécnico alguno sin la correspondiente autorización administrativa municipal y, en su caso, la notificación previa a la Delegación del Gobierno prevista en la Instrucción Técnica Complementaria número 8 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, punto 3, según el peso de la mezcla explosiva a utilizar.
2. La policía local impedirá que se lleve a cabo la ejecución de estos actos si no se exhibe por parte de la persona responsable de la empresa, taller pirotécnico debidamente legalizado o bien de los responsables de la organización del acto, la correspondiente autorización administrativa.

Artículo 11. *Plan de seguridad y de emergencia.*

1. En los supuestos de actos cuya carga explosiva sea superior a 50 kg e inferior o igual a 100 kg NEC, las Entidades organizadoras habrán de presentar, junto a la solicitud, un Plan de Seguridad y un Plan de Emergencia, que deberán prevenir: El Plan de Seguridad, la posibilidad de accidentes que se deriven de la instalación y; el Plan de Emergencia, los diferentes riesgos que puedan plantearse por los disparos de fuegos de artificio, antes, durante y después del espectáculo, teniendo en cuenta tanto los materiales a disparar como la ubicación de los mismos y el público asistente.

En ambos planes deberá tenerse en cuenta la presencia de público, con el fin de evitar cualquier nivel de riesgo durante todas las actuaciones que se realicen, tanto en la descarga, instalación, montaje, celebración del espectáculo, desmontaje así como en la posterior retirada de todo el material utilizado.

2. El Plan de Seguridad contendrá:
 - Sistemas de protección y vigilancia de la zona de fuego y lanzamiento desde el inicio de la instalación hasta el comienzo del espectáculo.
 - Recursos humanos y materiales necesarios a efectos de tales protecciones y vigilancia y del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas
 - Descripción de las tareas a desarrollar para la verificación y recogida, en su caso, de artificios pirotécnicos no quemados.
3. El Plan de Emergencia tendrá como mínimo en siguiente contenido:
 - Memoria en la que se recoja la descripción de la zona y aledaños, ubicación del público asistente al espectáculo, edificios singulares, zona de seguridad y zona de fuego y de lanzamiento.
 - Estudio y evaluación de los factores de riesgo y clasificación de las emergencias previsibles.
 - Recursos humanos y materiales, que incluirán, al menos, miembros policiales para vigilancia y orden público y nivel de protección contra incendios adecuado.
 - Descripción de funciones y responsabilidades de los recursos humanos y organigrama de funcionamiento.
 - Directorio de servicios de apoyo de emergencias que puedan ser alertados en caso de producirse una emergencia.
 - Recomendaciones que deban ser expuestas al público así como métodos de transmisión de alarmas o avisos.
 - Se acompañará con planos descriptivos de la zona en donde se va a producir el espectáculo en los que se graficarán con claridad las zonas de fuego y de lanzamiento, zona de seguridad, público, edificios singulares, ubicación de recursos y otros datos de interés para cualquier intervención en situación de emergencia.
 - El Plan contendrá cuantos otros datos sean necesarios o de interés para cualquier intervención por situación de emergencia.

Artículo 12. *Actuaciones posteriores.*

Finalizado el espectáculo, el personal de la empresa pirotécnica deberá inspeccionar el área de proyección de los artificios pirotécnicos y recoger todo el material pirotécnico susceptible de arder, deflagrar o detonar, que pudiera haber quedado en la zona de proyección de los lanzamientos por defecto en el propio lanzamiento o por otras causas. Asimismo deberá dejar la zona del evento en las debidas condiciones de limpieza y ornato público.

Realizada dicha tarea podrá procederse a la apertura de la zona, aunque deberán permanecer cerradas las que, por deficiencia de iluminación o por dificultad de acceso no se haya podido inspeccionar o rastrear tras el acto y hasta que pueda hacerse las comprobaciones oportunas.

Artículo 13. *Normas de obligado cumplimiento para espectáculos pirotécnicos.*

- Los artificios pirotécnicos deberán hallarse clasificados y catalogados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos y con lo que establezca el Ministerio competente.
- Para participar en el montaje, manipulación y disparo de artificios pirotécnicos con fines recreativos, las personas encargadas deberán ser profesionales al servicio de un taller de pirotecnia debidamente legalizado.
- Todos los productos pirotécnicos que componen en su conjunto, el espectáculo, tales como cohetes, silbadores, carcasas, tracas, ruedas, cadenas voladoras, palmeras, fuentes luminosas, etc., se mantendrán envasados y embalados antes de su montaje para resguardarlos de la humedad ambiente.
- La iluminación para el desembalaje y montaje de los artificios será, preferentemente, la solar. Se prohíben los sistemas de iluminación con llama desnuda.
- Los embalajes y envases de los artificios pirotécnicos con fines recreativos serán abiertos con medios que imposibiliten la producción de chispas o roces que pudieran afectar a los artificios.

- Los artificios, mechas e indicadores, antes del montaje estarán alejados de posibles focos, susceptibles de provocar chispas, llamas o gases calientes. En la manipulación y montaje se evitarán los golpes entre sí, así como los iniciadores que deberán protegerse de roces y choques entre ellos.
- La última manipulación que se realice antes del disparo habrá de ser la del montaje de los dispositivos para la ignición, con o sin iniciador o inflamador, con mecha lenta o circuito eléctrico.
- Si la mecha fuera unida directamente al artefacto, sin iniciador interpuesto, se sujetará mediante cordón de fibra textil, papel parafinado o similar.
- Las conexiones han de estar aisladas con cinta o conectadores, evitando, en todo momento, el contacto fortuito de los conductores de disparos de los artificios, con el suelo, tuberías metálicas, etc.
- Si el disparo se produjera mediante aparato de conexión, la empresa instaladora tendrá siempre a disposición del personal actuante un aparato más otro de repuesto.
- Los aparatos de conexión se hallarán siempre en posesión directa del profesional responsable, o vigilados suficientemente por el mismo.
- Una vez realizado el montaje de los artificios en el lugar del disparo, si existiera tormenta, la persona encargada retrasará el espectáculo. Si se produjera lluvia, se dispondrá, con la mayor rapidez, de material impermeable para cubrir todos aquellos artefactos cuya envoltura exterior, en todo o en parte, no resulte impermeable, en evitación de posibles alteraciones de las condiciones propulsoras, por deflagración de los artificios. La mecha lenta deberá tener siempre cubierta impermeable, siendo resistente el desgaste y con sección interior uniforme. Cesada la lluvia antes de realizar el disparo se llevará a efecto una nueva comprobación de todos los artificios.
- Se prohíbe terminantemente fumar o producir chispas o llamas desnudas por ningún procedimiento o medio durante la descarga de artificios desde el depósito móvil, durante el montaje de los mismos, después de dicho montaje y antes o después del disparo, hasta tanto el profesional responsable, acompañado de la personas o personas designadas por los organizadores o autoridad competente, hayan comprobado que no ha quedado sin disparar unidad alguna de las distintas secciones.
- Cualquier persona, para penetrar en el recinto, en tanto se desarrollen las operaciones citadas en el párrafo anterior, deberán contar con calzado que impida la producción de chispas e irá desprovista de cerillas o encendedor.
- Nadie podrá penetrar en el recinto sin la autorización del encargado del espectáculo, salvo las autoridades o agentes con facultades de inspección técnica del mismo.

TÍTULO III

Lanzamiento de cohetes y similares

Artículo 14. *Productos pirotécnicos de menor entidad, categorías F1, F2 y F3.*

1. Se consideran productos pirotécnicos de menor entidad los meros lanzamientos de cohetes, realización de tracas, petardos o semejantes, categorías F1, F2 y F3, que no constituyan un espectáculo público, y no superen los 10 kg NEC.
2. Los artificios de pirotecnia de la categoría F1 y F2 pueden utilizarse, conforme a la normativa contenida en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, en las vías públicas del municipio, guardando una prudencial distancia con las zonas de juegos infantiles, siendo en todo momento responsabilidad de la persona o entidad que los dispara de las posibles lesiones a personas o daños en los bienes que pudieran ocasionarse.
3. Respecto de los artificios de pirotecnia de la categoría F3, su uso en las vías públicas del municipio deberá ser autorizado por el Ayuntamiento de Bormujos, previa solicitud del interesado, siendo en todo momento responsabilidad de la persona o entidad que los dispara de las posibles lesiones a personas o daños en los bienes que pudieran ocasionarse.

La solicitud de disparo se presentará en las oficinas municipales, con una antelación de 10 días hábiles, y deberá contener los datos siguientes:

- Persona física o entidad que lo solicita.
- Nombre del representante legal de la entidad.
- Persona o personas encargadas del lanzamiento, que deberán ser mayor de edad.
- Motivo por el que se solicita.
- Cantidad a lanzar.
- Horario en que se pretende lanzar.
- Si se tratan de cohetes, fuegos artificiales, toros de fuego, etc.

La solicitud deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- Fotocopia DNI del representante.
- Seguro de Responsabilidad Civil.

Una vez recibida la solicitud junto con la documentación exigida por este Ayuntamiento, se emitirá informe por la Policía Local con las medidas a adoptar en la zona de lanzamiento, previo a la autorización.

Si el uso de estos artificios de pirotecnia de la categoría F3 se va a realizar en recintos privados, se establece la obligación de comunicarlo previamente a este Ayuntamiento.

En todos los supuestos de uso de artificios pirotécnicos de la categoría F3, se respetarán las siguientes condiciones:

- a) El disparo de los referidos productos se realizará en los espacios públicos anteriormente reseñados, pero donde menos moleste a los ciudadanos, especialmente las zonas más distantes de las viviendas o vehículos estacionados, para evitar lesiones a personas o daños en los bienes.
- b) Si se produjeran lesiones a las personas o daños en los bienes será responsable la persona o entidad que solicita la autorización o notifica el lanzamiento.

Artículo 15. *Procedimiento y autorización de lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales y otros productos pirotécnicos de alta peligrosidad, categoría F4.*

El lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales y otros productos pirotécnicos, categoría F4, en el municipio deberá ser autorizado por el Ayuntamiento de Bormujos, previa solicitud del interesado, siendo en todo momento responsabilidad de la persona o entidad que los dispara de las posibles lesiones a personas o daños en los bienes que pudieran ocasionarse.

La solicitud de disparo se presentará en las oficinas municipales, con una antelación de 10 días hábiles, y deberá contener los datos siguientes:

- Persona física o entidad que lo solicita.
- Nombre del representante legal de la entidad.
- Persona o personas encargadas del lanzamiento, que deberán ser mayor de edad.
- Motivo por el que se solicita.
- Cantidad a lanzar.
- Horario en que se pretende lanzar.
- Si se tratan de cohetes, fuegos artificiales, toros de fuego, etc.

La solicitud deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- Fotocopia DNI del representante.
- Seguro de Responsabilidad Civil.

Una vez recibida la solicitud junto con la documentación exigida por este Ayuntamiento, se emitirá informe por la Policía Local con las medidas a adoptar en la zona de lanzamiento, previo a la autorización.

TÍTULO IV

Régimen sancionador

Artículo 16. *Infracciones y sanciones.*

Se cumplirá el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza, a tenor de lo preceptuado en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

8W-4729

CAMAS

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada, con carácter extraordinario, el día 22 de junio de 2018, el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2018, con los anexos y documentación complementaria, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento Presupuestario, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, en los términos establecidos por los artículos 170 del TRLRHL y 22 del Real Decreto 500/1990.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Camas a 25 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Rafael A. Recio Fernández.

8W-4930

CORIA DEL RÍO

Corrección de errores

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Coria del Río, celebrado en sesión el día 5 de abril de 2018, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal 18.—Reguladora de la Tasa por servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 85, de fecha 14 de abril de 2018, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, quedando el acuerdo elevado a definitivo conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y habiéndose publicado definitivamente en «Boletín Oficial» de la provincia número 136, de fecha 14 de junio de 2018.

Se detecta error material en la publicación definitiva en el artículo 5, abonos mensuales, punto 1 (abonos familiares) apartado d (Unidad familiar con tres hijas o hijos mayores de 3 años y menores de 26 años), en la cuota tributaria referida a 1 adulto.

Donde dice;

Artículo 5.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

TASAS DE SERVICIOS DE BAÑOS (TEMPORADA DE VERANO)

Abono mensual (julio o agosto)	2 adultos	1 adulto
1.— Abonos familiares:		
d) Unidad familiar con tres hijas o hijos mayores de 3 años y menores de 26 años	109,60 €	7,00 €

Debe decir;

Artículo 5.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

TASAS DE SERVICIOS DE BAÑOS (TEMPORADA DE VERANO)

Abono mensual (julio o agosto)	2 adultos	1 adulto
1.- Abonos familiares:		
d) Unidad familiar con tres hijas o hijos mayores de 3 años y menores de 26 años	109,60 €	79,00 €

En Coria del Río a 25 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

8W-4931

ÉCIJA

Don David Javier García Ostos, Alcalde-Presidente Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Primero: Que por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria de 29 de Enero de 2018, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación del artículo 10 de los vigentes Estatutos de Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 44, de 23 de febrero de 2016); de acuerdo con el texto que obra en el expediente de su razón.

Segundo: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 63, de fecha 17 de marzo de 2018, se publicó edicto de este Ayuntamiento por el se sometía a información pública, durante un plazo de treinta días, el citado expediente para su consulta y presentación de alegaciones en su caso, fijándose así mismo este Edicto en el Tablón de Anuncios de esta Corporación durante el mencionado plazo.

Tercero: Que según Certificado de la Jefa de Sección de Estadística y Registro de este Excmo. Ayuntamiento, de fecha 16/05/2018, no ha tenido entrada en el Registro General ninguna reclamación al expediente de referencia, entendiéndose aprobado definitivamente en los mismos términos resultantes de la aprobación inicial y cuyo tenor literal es el que a continuación se transcribe:

ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL DE JUVENTUD Y DEPORTES

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO.

Artículo 1.º *Constitución.*

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Écija, al amparo del artículo 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el artículo 164.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, constituye una Agencia Pública Administrativa Local para la gestión de los servicios municipales en materia de Juventud y Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Écija (Sevilla), desde ahora denominada Agencia Pública Administrativa Local, con personalidad jurídica pública, patrimonio propio y autonomía funcional, sin perjuicio de las facultades de tutela que ejerza la Corporación Municipal.

La gestión de los servicios municipales en materia de juventud se efectuará en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, Estatuto de Autonomía de Andalucía, Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y demás normativa concordante.

2.º La Agencia Pública Administrativa Local se adscribirá al Área Municipal en la que esté encuadrada la Concejalía que tenga atribuidos los servicios y actuaciones en materia de juventud y deportes. La dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de la actividad del mismo se efectuará de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

3.º No obstante su consideración jurídica, la Agencia Pública Administrativa Local se concibe abierta a la participación en su órgano Consultivo, de todas las personas jurídicas y entidades interesadas en sus fines, mediante la adecuada representación de las mismas. Corresponderá a estas Entidades y Asociaciones designar la persona que ha de ostentar la representación de la respectiva entidad o sector.

4.º La actuación de la Agencia Pública Administrativa Local se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por el Reglamento Orgánico Municipal y, con carácter subsidiario de éste, por el ordenamiento jurídico administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 2.º *Denominación y domicilio.*

1. La Agencia Pública Administrativa Local se denominará Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes.

2. El domicilio de esta Agencia se fija en la ciudad de Écija, calle Miguel de Cervantes número 21. No obstante lo anterior, el Consejo Rector queda facultado para variar la sede de la Agencia Pública Administrativa Local dentro de la ciudad, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

CAPÍTULO SEGUNDO. OBJETO.

Artículo 3.º *Objeto.*

1. La actividad de esta Agencia Pública Administrativa Local irá dirigida al ejercicio adecuado de las funciones que en materia de juventud y deportes, corresponden al Ayuntamiento de Écija de acuerdo con las competencias que, en materia de deportes, le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Estatuto de Autonomía de Andalucía, Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y normativa sectorial correspondiente. Respecto al ejercicio de funciones en materia de juventud, las mismas se llevarán a cabo en los términos previstos en el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en relación con lo dispuesto en las normas antes citadas.

2. Concretamente, la Agencia Pública Administrativa Local en el marco de la normativa anteriormente expresada, tendrá los objetivos siguientes:

a) *En relación a la actividad deportiva:*

- Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de la Ciudad de Écija coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Entidades respectivas.
- Encauzar y fomentar el deporte en general y particularmente el deporte escolar y de aficionados.
- Conseguir aportaciones económicas de particulares e instituciones públicas o privadas, destinadas a financiar las actividades deportivas.
- La construcción y gestión de instalaciones deportivas propias y aquellas que en virtud de cualquier tipo de convenio o acuerdo le sean encomendadas por el Ayuntamiento u otras Administraciones públicas y entidades, públicas o privadas o particulares.

b) *En materia de juventud.*

- Coordinar la actuación de la Administración Municipal en materia de juventud.
- Fomentar el asociacionismo juvenil y las actividades juveniles.
- Estimular el protagonismo de los jóvenes en el desarrollo y gestión de las iniciativas sociales que se ocupan de su situación y problemática, así como su participación en la vida social.
- Favorecer la coordinación de los agentes socioculturales y las iniciativas sociales e institucionales ya existentes y promover otras nuevas, de forma que se diversifiquen y multipliquen las alternativas de solución y respuestas a los problemas juveniles.
- Estimular la sensibilización social y su aplicación concreta en la búsqueda de respuestas a la problemática juvenil.
- Realizar estudios sobre la situación y problemática de la juventud que puedan traducirse en medidas de gobierno más eficaces.
- Fomentar, desarrollar e implantar el voluntariado juvenil.

CAPÍTULO TERCERO. PERSONALIDAD Y POTESTADES.

Artículo 4.º *Personalidad.*

Para el cumplimiento de sus fines, la Agencia Pública Administrativa Local, de acuerdo con los presentes Estatutos y la Legislación de Régimen Local, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establece y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Artículo 5.º *Potestades.*

Dentro de la esfera de sus fines, a la Agencia Pública Administrativa Local le corresponde:

- a) La potestad reglamentaria y de autoorganización.
- b) La potestad tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) La potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) La inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes; las prelación y precedencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública, para los créditos de la misma, sin perjuicio de lo que corresponda a las haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO CUARTO. DEL CONTROL CORPORATIVO.

Artículo 6.º *Facultades de control.*

1. El Excmo. Ayuntamiento de Écija ejercerá, por medio de la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de juventud y deportes, y en los términos previstos en los presentes Estatutos, la tutela sobre la Agencia Pública Administrativa Local en uso de las potestades que aquel tiene conferidas en su calidad de Administración Pública territorial, y todo ello, sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda complementada por la presencia de miembros de la Corporación en los órganos de gobierno de la Agencia Pública Administrativa Local y, en cuanto a los actos, por medio de la fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la Secretaría General, Intervención de Fondos y Tesorería Municipal.

2. En cualquier caso, y sin perjuicio de cualquier otra que le venga atribuida, corresponde al Ayuntamiento de Écija, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La modificación de los presentes Estatutos.
- b) La facultad de requerir de la Agencia Pública Administrativa Local cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional del mismo.

Artículo 7.º *De la suspensión de acuerdos.*

La Alcaldía Presidencia podrá suspender los acuerdos y resoluciones de los órganos de la Agencia Pública Administrativa Local que recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio o de la propia de la Agencia Pública Administrativa Local o constituyan infracción manifiesta de las leyes, dentro del plazo de setenta y dos horas a contar desde que le sean notificados o, en su defecto, desde que se tome conocimiento de los mismos por cualquier forma.

Artículo 8.º *Normas de interpretación.*

Las dudas de interpretación que ofrezca la aplicación de los presentes Estatutos serán resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa que tenga atribuidas las competencias para dictaminar los asuntos del Área Municipal a que se adscriba la Agencia Pública Administrativa Local y con los informes preceptivos de la Secretaría General y/o Intervención de Fondos, según la materia.

TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 9.º *Organización de la Agencia Pública Administrativa Local.*

La Agencia Pública Administrativa Local estará regida por los siguientes órganos de gobierno y dirección:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Consejo Rector.
- d) El Director.

CAPÍTULO PRIMERO. DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 10.º *Del Presidente.*

1. El Presidente de la Agencia Pública Administrativa Local será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Écija y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Agencia Pública Administrativa Local.
 - b) Representar a la Agencia Pública Administrativa Local.
 - c) Convocar y presidir las Sesiones de del Consejo Rector y, decidir los empates con voto de calidad.
 - d) Dirigir, inspeccionar e impulsar todos los servicios y obras de la Agencia Pública Administrativa Local.
 - e) Formar el proyecto del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local, asistido por el Director, Interventor y Tesorero.
 - f) Concertar operaciones de Tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo informe de la Intervención.
 - g) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Agencia Pública Administrativa Local en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materia de la competencia de del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.
 - h) La iniciativa para proponer al Consejo Rector la declaración de lesividad en las materias de competencia de la Presidencia de la Agencia Pública Administrativa Local.
 - i) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunio público o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Consejo Rector y al Pleno de la Corporación.
 - j) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
 - k) Aprobar la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobada por el Consejo Rector, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
 - l) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Agencia Pública Administrativa Local, acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios propios de este, y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector. Esta atribución no alcanzará al Secretario, al Interventor y al Tesorero.
 - m) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los sesenta mil euros (60.000 euros), así como la enajenación del patrimonio propio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
 - n) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
 - ñ) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local ni, en cualquier caso, los ciento cincuenta mil euros (150.000 euros); incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
 - o) Aprobación de facturas y/o certificaciones, autorización y disposición de gastos y reconocimiento de su obligación en materias de su competencia.
 - p) Ordenación de pagos y pago material.
 - q) Autorización de libramientos a justificar, en su caso.
 - r) Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos de la Agencia Pública Administrativa Local así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.
 - s) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Agencia Pública Administrativa Local.
 - t) Llevar el inventario de bienes y derechos de la Agencia Pública Administrativa Local y sus rectificaciones anuales, que habrán de ser aprobadas por el Consejo Rector.
2. El Presidente podrá delegar las siguientes funciones en el Vicepresidente, dando cuenta al Consejo Rector:
- a) Aprobar la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobada por el Consejo Rector, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
 - b) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Agencia Pública Administrativa Local, acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios propios de este, y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector. Esta atribución no alcanzará al Secretario, al Interventor y al Tesorero.
 - c) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los sesenta mil euros (60.000 euros), así como la enajenación del patrimonio propio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
 - d) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
 - e) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe esté entre los 50.000,00 euros y no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local ni, en cualquier caso, los ciento cincuenta

mil euros (150.000 euros); incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- f) Aprobación de facturas y/o certificaciones, autorización y disposición de gastos y reconocimiento de su obligación en materias de su competencia.
- g) Ordenación de pagos y pago material.
- h) Autorización de libramientos a justificar, en su caso.

Artículo 11.º *El Vicepresidente.*

1. Será Vicepresidente de la Agencia Pública Administrativa Local el Concejales del Ayuntamiento de Écija que tenga delegadas las competencias en materia Deportes, y Juventud. Asimismo, se designará, por el Alcalde Presidente, de entre los miembros del Consejo Rector, quien haya de sustituir al Vicepresidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Asimismo, se designará, por el Presidente, de entre los miembros del Consejo Rector, a un Vicepresidente Segundo que sustituirá al Vicepresidente Primero en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

2. El Vicepresidente tendrá las atribuciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente o por el Consejo Rector.

Igualmente el Vicepresidente autorizará las actuaciones del Director de la Agencia Pública Administrativa Local en los casos previstos en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 12.º *Composición y atribuciones.*

1. El Consejo asumirá el gobierno y gestión superior de la Agencia Pública Administrativa Local y estará integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Agencia Pública Administrativa Local.
- El Vicepresidente.
- Un Concejales por cada uno de los Grupos Políticos que integren el Pleno de la Corporación Municipal.
- El Concejales, que en cada momento, tenga delegadas las competencias en materia de Economía.
- El Director de la Agencia Pública Administrativa Local.

2. Corresponden, en todo caso, al Consejo Rector las siguientes atribuciones:

- a) Determinar la política de actuación y gestión aprobar el Programa de actuación anual y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Memoria anual de actividades.
- b) El control y la fiscalización de los órganos de la Agencia Pública Administrativa Local.
- c) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas.
- d) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación, la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- e) La aceptación de la delegación de competencias hecha por el Ayuntamiento.
- f) La aprobación de la forma de gestión de sus servicios.
- g) La aprobación de la Plantilla de su personal y de la Relación de Puestos de Trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de su personal.
- h) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Agencia Pública Administrativa Local en materias de su competencia.
- i) La declaración de lesividad de los actos de la Agencia Pública Administrativa Local.
- j) La alteración de la calificación jurídica de sus bienes propios, previa aprobación del Pleno de la Corporación.
- k) La concertación de las Operaciones de Crédito cualquiera que sea su cuantía, y las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior-, previa autorización del Pleno de la Corporación y de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- l) Las contrataciones y concesiones de toda clase, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios de su Presupuesto y, en cualquier caso, los 150.000,00 euros, así como los contratos y concesiones plurianuales, cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración, cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios de su Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.
- m) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en su Presupuesto.
- n) La adquisición de bienes y derechos, cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a sesenta mil euros (60.000 euros).
- o) La enajenación de bienes patrimoniales, previa autorización del Pleno de la Corporación.
- p) Proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Écija la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.
- q) Otorgar subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.
- r) Aquellas otras que deban corresponder al Consejo Rector por exigir su aprobación una mayoría especial.

3. El Consejo Rector puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente de la Agencia Pública Administrativa Local, salvo las enunciadas en el número 2, letras a), b), c), d), e), f), g), i), k), l) p) y r), de este artículo.

4. El Consejo Rector estará asistida por el Secretario, el Interventor y (el Director de la Agencia Pública Administrativa Local), que serán convocados a todas sus sesiones en las que participarán con voz y sin voto.

5. El mandato de del Consejo Rector será de cuatro años, finalizando el mismo con el de los miembros de la Corporación Municipal, renovándose en cuanto a todos sus miembros con ocasión de la toma de posesión de la nueva Corporación Municipal, tras la celebración de elecciones locales, y parcialmente cuando alguno de sus miembros dejara de ejercer el cargo en virtud del cual fue designado. Sus miembros podrán ser reelegidos si conservan la cualidad por la que fueron nombrados.

CAPÍTULO TERCERO. DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL

Artículo 13.º *Nombramiento.*

1. El Director de la Agencia Pública Administrativa Local tendrá la consideración de personal directivo profesional. De conformidad con lo establecido en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, su titular deberá ser funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

2. La designación del Director de la Agencia Pública Administrativa Local atenderá a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

3. El Director de la Agencia Pública Administrativa Local estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.

4. La determinación de las condiciones de empleo del Director de la Agencia Pública Administrativa Local no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

5. Cuando el Director de la Agencia Pública Administrativa Local reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección. En este caso, las retribuciones se clasificarán, exclusivamente, en básicas y complementarias.

Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada al Director. Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable.

El complemento de puesto retribuirá las características específicas de las funciones directivas y el complemento variable retribuirá la consecución de unos objetivos previamente establecidos. Las retribuciones en especie que, en su caso, se perciban, computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total. La cuantía máxima de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

6. La extinción del contrato de alta dirección no generará derecho alguno a integrarse en la estructura del Ayuntamiento de Écija, fuera de los sistemas ordinarios de acceso.

7. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Director, el mismo será sustituido por cualquiera de los procedimientos contenidos en la normativa aplicable a las Entidades Locales en dicha materia.

Artículo 14.º *Funciones.*

1. Son funciones del Director:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y las resoluciones del Presidente.
- b) Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del programa de actuación anual.
- c) Colaborar, si es autorizado, con el Interventor en el control contable de la gestión económica a través de la contabilidad.
- d) Elevar propuesta de actuaciones relativas al mejor funcionamiento y prestación de los servicios y gestión de las instalaciones al Presidente y al Consejo Rector.
- e) Supervisar la custodia de los archivos y documentación de la Agencia Pública Administrativa Local.
- f) Elaborar anualmente y proponer al Consejo Rector la aprobación de la Memoria de las actividades desarrolladas. Asimismo, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen el Consejo de Rector y el Presidente de la Agencia Pública Administrativa Local.
- g) Organizar y dirigir el personal.
- h) Elaborar la propuesta de Plantilla y del Catálogo o Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia Pública Administrativa Local.
- i) Presentar propuestas de resolución a los demás órganos de la Agencia Pública Administrativa Local.
- j) Representar a la Agencia Pública Administrativa Local, por acuerdo del Consejo Rector o por Delegación del Presidente, cuando no actúe en el ámbito de sus competencias.
- k) Proponer a los órganos competentes las sanciones que procedan, por infracción de Ordenanzas, Reglamentos y Bandos.
- l) Ejercer cuantas facultades se le encomienden expresamente por los distintos órganos de la Agencia Pública Administrativa Local.
- m) Formación del Anteproyecto del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local. El desarrollo de la gestión económica, de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos, dentro de los límites de su competencia.

CAPÍTULO CUARTO. IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS, RECURSOS Y EJERCICIO DE ACCIONES.

Artículo 15.º *Actos definitivos.*

1. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones y actos del Presidente, del Consejo Rector y del Director de la Agencia Pública Administrativa Local.

2. Asimismo, pone fin a la vía administrativa las resoluciones y actos dictados por el Vicepresidente y el Director de la Agencia Pública Administrativa Local en los casos en que resuelvan por Delegación de órganos cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

Artículo 16.º *Régimen de recursos.*

1. Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos de gobierno de la Agencia Pública Administrativa Local, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que los hubiese dicta-

do, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de dicha jurisdicción. Contra las resoluciones expresas o presuntos del recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo este recurso.

2. Los procedimientos tributarios y la aplicación de los tributos se regirán por lo dispuesto en la T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los demás normas dictadas en su desarrollo y aplicación.

3. Previamente al ejercicio de acciones civiles o laborales contra esta Agencia Pública Administrativa Local se habrán de formular las preceptivas reclamaciones previas, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de LRJPAC.

TÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

CAPÍTULO PRIMERO. FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 17.º *Régimen de sesiones.*

1. Los órganos colegiados de la Agencia Pública Administrativa Local funcionarán en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad establecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes. Si no se preestableciera la periodicidad de las sesiones ordinarias, se convocará sesiones con este carácter, como mínimo, una vez al semestre.

2. La convocatoria y constitución de los órganos colegiados de la Agencia Pública Administrativa Local se ajustará a lo establecido en, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y al Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Écija, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.668/1986 de 28 de Noviembre, y en lo no previsto en ellos por la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A las sesiones de los órganos colegiados de la Agencia Pública Administrativa Local únicamente podrán asistir sus miembros, y no tendrán carácter público, pudiendo no obstante, a requerimiento de su Presidente, incorporarse los técnicos municipales o de la propia de la Agencia Pública Administrativa Local, a fin de informar al órgano, quienes asistirán con voz y sin voto.

Artículo 18.º *Régimen de adopción de acuerdos.*

1. Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría simple de sus miembros presentes, decidiendo los empates quien ostente la Presidencia con voto de calidad.

2. Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Iniciativa de modificación de los Estatutos.
- b) Enajenación de bienes inmuebles propios de la Agencia Pública Administrativa Local.
- c) Creación, modificación o disolución de otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus Estatutos, siempre que supongan la asunción de cargas por de la Agencia Pública Administrativa Local.

3. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Agencia Pública Administrativa Local para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Aprobación y modificación del Reglamento orgánico propio de la Agencia Pública Administrativa Local.
- b) Creación, modificación o disolución de otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus Estatutos, cuando no supongan la asunción de cargas por de la Agencia Pública Administrativa Local.
- c) Aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por el Ayuntamiento de Écija.
- d) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 % de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- e) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios de su Presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 177.5 del T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- f) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.

TÍTULO CUARTO. DEL SECRETARIO, INTERVENTOR Y TESORERO

Artículo 19.º Será Secretario, Interventor y Tesorero de la Agencia Pública Administrativa Local quienes lo sean del Excmo. Ayuntamiento de Écija o funcionarios en quienes deleguen.

Sus funciones serán las que, con carácter de reservadas para dichos funcionarios, señala la legislación vigente de Régimen Local.

TÍTULO QUINTO. DEL PERSONAL DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL.

CAPÍTULO PRIMERO. DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL.

Artículo 20.º El personal de la Agencia Pública Administrativa Local estará integrado por:

- a) El personal funcionario perteneciente al Ayuntamiento que se adscriba a los servicios gestionados por la Agencia Pública Administrativa Local, que quedarán en situación de servicio activo en el Ayuntamiento y en calidad de comisión de servicios en la Agencia Pública Administrativa Local.
- b) El personal funcionario propio del OO.AA., seleccionado por éste.
- c) El Personal contratado en régimen de derecho laboral por la propia de la Agencia Pública Administrativa Local o por el Ayuntamiento y que se adscriba a los servicios gestionados por aquel.

Artículo 21.º La contratación del personal referido en el artículo anterior, su nombramiento y la determinación de sus retribuciones, se sujetará a la normativa vigente para las Corporaciones Locales.

Artículo 22.º La Agencia Pública Administrativa Local anualmente, con ocasión de la aprobación del Presupuesto deberá aprobar la Plantilla y la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización de conformidad con las normas que a tal efecto se establecen para las Corporaciones locales.

No podrá contratarse personal en régimen de carácter laboral y con el carácter de fijo que no figure en la relación de puestos de trabajo anualmente aprobada, ni contratarse laboralmente, con carácter temporal, cuando no exista consignación presupuestaria para ello.

Artículo 23.º La Agencia Pública Administrativa Local nombrará directamente al personal propio, que sin ser funcionario ni personal fijo de la Corporación, precise para sus propios servicios, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a la plantilla aprobada y mediante los procedimientos que, en cada caso, se acuerden por el órgano competente, con estricto sometimiento a lo dispuesto en el artículo 103 en relación con el 91, ambos de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. Este personal quedará sometido a la legislación laboral y, en ningún supuesto, adquirirán la condición de funcionarios municipales, sin perjuicio de poderseles reconocer el tiempo como de servicios a la Administración Local a los efectos pertinentes.

TÍTULO SEXTO. DEL PATRIMONIO DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL.

Artículo 24.º *Bienes que lo integran.*

1. El patrimonio de la Agencia Pública Administrativa Local estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y valores que le pertenezcan y los que se le adscriban, para el cumplimiento de sus fines, por el Ayuntamiento de Écija.

Se incorporarán al Patrimonio del Ayuntamiento de Écija, los bienes de la Agencia Pública Administrativa Local que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines.

2. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación originaria que les corresponda, incumbiendo a la Agencia Pública Administrativa Local, solamente, facultades de conservación, mejora y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinan en la adscripción.

3. Los ingresos procedentes de la enajenación de bienes o derechos patrimoniales no podrán destinarse a financiar gastos corrientes.

4. La Agencia Pública Administrativa Local formará un Inventario de Bienes y Derechos, tanto propios como adscritos, con sujeción a lo establecido en la legislación en materia de bienes de las Entidades Locales. El Consejo Rector será el órgano competente para la aprobación del Inventario, así como para su rectificación que se llevará a efecto, anualmente, con referencia al 31 de diciembre del año anterior y deberá actualizarse con las modificaciones producidas.

Artículo 25.º *Régimen de uso y aprovechamiento de los bienes.*

1. Los bienes patrimoniales aportados en propiedad a la Agencia Pública Administrativa Local, podrán ser arrendados o cedidos bajo cualquier otra modalidad de uso, mediante subasta pública, concurso o procedimiento negociado, de conformidad con lo prevenido en la legislación reguladora de los bienes de las Entidades Locales, previa aprobación por el órgano de la Agencia Pública Administrativa Local competente, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

2. Los bienes patrimoniales adscritos a la Agencia Pública Administrativa Local, podrán ser arrendados o cedidos bajo cualquier otra modalidad de uso, mediante subasta pública, concurso o procedimiento negociado, de conformidad con lo prevenido en la legislación reguladora de las Entidades Locales. La competencia para la determinación de las condiciones del arrendamiento o cesión, y su aprobación, corresponderá al órgano del Ayuntamiento que tenga atribuida la competencia en esta materia, a propuesta del Consejo Rector.

3. Los bienes de dominio público adscritos a la Agencia Pública Administrativa Local, podrán ser objeto de uso común especial, previo otorgamiento de licencia por parte del órgano municipal competente, a propuesta de del Consejo Rector. Asimismo, estos bienes podrán ser objeto de uso privativo, previo otorgamiento de concesión administrativa por parte del órgano municipal competente a propuesta de del Consejo Rector.

TÍTULO SÉPTIMO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

CAPÍTULO PRIMERO. RECURSOS DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL

Artículo 26.º *Enumeración.*

1. La Hacienda de de la Agencia Pública Administrativa Local estará constituida por:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Las Tasas y los Precios Públicos que establezca, así como los establecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Écija y cedidos a la misma para la realización de la gestión propia de ésta.
- d) Los rendimientos de cualquier naturaleza derivados de sus actividades.
- e) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las administraciones o entidades públicas.
- f) Las consignaciones específicas que tuviera asignadas en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Écija.
- g) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.
- h) El producto de las operaciones de crédito.
- i) Cualquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente o pudieran serle atribuidos.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PRESUPUESTO Y LA CONTABILIDAD.

Artículo 27.º *Presupuesto.*

La Agencia Pública Administrativa Local tendrá presupuesto propio, independiente de los del Ayuntamiento de Écija, estará integrado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Écija y su estructura elaboración y aprobación se efectuará de conformidad con lo establecido en la T.R. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y sus normas complementarias.

Artículo 28.º *Elaboración y aprobación.*

1. La Agencia Pública Administrativa Local elaborará un Presupuesto anual que constituirá la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

El Ejercicio Presupuestario coincidirá con el año natural y a él se le imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2. El Presupuesto, con los documentos a que hace referencia el artículo 18 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, será formado por el Presidente y remitido al Ayuntamiento antes del 15 de septiembre de cada año, una vez aprobado por el Consejo Rector.

3. Serán aplicables, en materia presupuestaria, en general, a los créditos y sus modificaciones, ejecución y liquidación del Presupuesto, las normas contenidas en el Capítulo Primero del Título Sexto del T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

Artículo 29.º *Contabilidad.*

1. La contabilidad de la Agencia Pública Administrativa Local se ajustará a lo establecido en la T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a lo dispuesto en el Real Decreto 500/1990, y a la Orden de 17 de julio de 1990 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para las Entidades Locales y demás disposiciones relativas a la contabilidad pública.

2. Los estados y cuentas anuales establecidos legalmente serán rendidos por el Presidente de la Agencia Pública Administrativa Local y, aprobados por el Consejo Rector, se elevarán al Ayuntamiento de Écija, antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

Artículo 30.º *Control y fiscalización.*

Las funciones de control interno, respecto de la gestión económica de la Agencia Pública Administrativa Local, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 213 a 222 del T.R. de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás normativa que resulte de aplicación.

TÍTULO OCTAVO. DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.

Artículo 31.º La contratación de la Agencia Pública Administrativa Local se regirá por la normativa reguladora de la contratación de las Entidades Locales.

TÍTULO NOVENO. DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS.**Artículo 32.º** *Naturaleza.*

Los órganos consultivos son aquellos que tiene por objeto el estudio y consulta de las actividades y elaboración de la programación propia de la Agencia Pública Administrativa Local. Asimismo podrá emitir dictamen en relación a las materias que se sometan a su consulta por el Presidente de la Agencia Pública Administrativa Local.

Sus dictámenes tendrán carácter no vinculante.

Artículo 33.º *Denominación, composición, funcionamiento y duración.*

1. La denominación, composición, funcionamiento y duración del órgano Consultivo se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Écija y en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Écija.

TÍTULO DÉCIMO. DE LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL**Artículo 34.º** *Aprobación y modificación de los estatutos.*

La aprobación y modificación de los Estatutos de la Agencia Pública Administrativa Local será competencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija, quien tendrá, en todo caso, la iniciativa, además de corresponder ésta a al Consejo Rector.

Artículo 35.º *Extinción de la Agencia Pública Administrativa Local.*

La Agencia Pública Administrativa Local estará constituida por tiempo indefinido podrá extinguirse:

- a) Por disolución acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Écija, a iniciativa propia o a propuesta de aquélla.
- b) Por el cumplimiento de sus fines, de forma que no se justifique la pervivencia de la misma.
- c) Porque la totalidad de sus fines y objetivos sean asumidos por el Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Extinguida la misma, la Corporación Municipal le sucederá universalmente.

Disposición final. Los presentes Estatutos aprobados definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y tendrán vigencia indefinida hasta su modificación o revocación expresa.

Disposición derogatoria. Quedan derogados los Estatutos del Patronato Municipal Juventud, Deportes y Comunicación, aprobados por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 24 abril de 1997.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 12 de junio de 2018.—El Alcalde –Presidente, David Javier García Ostos.

2W-4661

GILENA

El Pleno del Ayuntamiento de Gilena, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de junio de 2018, acordó la aprobación inicial del plan municipal de vivienda y suelo y en cumplimiento de lo dispuesto la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el

plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo se publicara en el tablón de anuncios y en el portal de transparencia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Gilena a 22 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Emilio A. Gómez González.

8W-4915

GILENA

El Pleno del Ayuntamiento de Gilena, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de junio de 2018, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la siguiente tasa:

La tasa por la prestación de servicios de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Gilena a 22 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Emilio A. Gómez González.

8W-4916

GINES

Don Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2018 aprobó inicialmente el Presupuesto del ejercicio 2018, habiendo sido expuesto al público por espacio de 15 días, y no habiéndose presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado a tenor de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

Asimismo se hace público el Presupuesto resumido por capítulos, la Plantilla y la Consolidación Presupuestaria con la sociedad municipal que son del siguiente tenor:

I.—*Presupuesto resumido por capítulos.*

<i>Gastos</i>			
<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>2018</i>	<i>2017</i>
Capítulo 1	Gastos de personal	5.113.446,34	4.877.252,11
Capítulo 2	Gastos bienes corrientes y servicios	2.604.431,29	2.215.782,73
Capítulo 3	Gastos financieros	12.186,28	18.567,36
Capítulo 4	Transferencias corrientes	436.325,05	554.813,26
Capítulo 5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	70.000,00	170.000,00
Capítulo 6	Inversiones reales	783.352,66	894.596,33
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00	100,00
Capítulo 8	Activos financieros	20.000,00	20.000,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	489.321,00	419.320,04
Gastos corrientes		8.166.388,96	7.666.415,46
Gastos capital		1.362.673,66	1.504.016,37
<i>Total</i>		9.529.062,62	9.170.431,83

<i>Ingresos</i>			
<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>2018</i>	<i>2017</i>
Capítulo 1	Impuestos directos	4.261.230,00	3.885.703,93
Capítulo 2	Impuestos indirectos	149.000,00	180.000,00
Capítulo 3	Tasas y otros ingresos	826.395,00	769.730,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	3.828.832,00	3.830.171,34
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	52.200,00	52.200,00
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales	458.965,85	458.374,93
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00	0,00
Capítulo 8	Activos financieros	20.000,00	20.000,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	0,00	0,00
Ingreso corriente		9.117.657,00	8.717.805,27
Ingreso capital		478.965,85	478.374,93
<i>Total</i>		9.596.622,85	9.196.180,20

II.- PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE GINES.-**I.- FUNCIONARIOS.-****I.A.- FUNCIONARIOS DE CARRERA.-**

<u>PUESTO TRABAJO</u>	<u>GRUPO</u>	<u>Nº</u>	<u>ESCALA</u>	<u>SUBESCALA</u>	<u>SITUACIÓN</u>	<u>SISTEMA ACCESO</u>	<u>REQUISITOS DESEMPEÑO</u>
SECRETARÍA	A1	1	F.H.N.	Categoría Entrada.	Propiedad.	Concurso.	Licenciatura Dcho.
INTERVENTOR	A1	1	F.H.N.	Categoría Entrada.	Propiedad.	Concurso.	Licenc. Dº, Ciencias Polític. o Empresar.
ARQUITECTO	A1	1	Adm. Esp.	Técnica.	Propiedad.	Concurso-Oposición.	Licenc. Arquitectura
ARQUIT. TÉCNICO	A2	1	Adm. Esp.	Técnica.	Vacante.	Concurso-Oposición.	Arquitecto Técnico.
TÉC.GEST.SECRETARÍA	A2	1	Adm. Gen.	Técnica	Vacante	Oposición.	Diplomatura.
AUX. ADMINISTR.	C2	6	Adm. Gen.	Auxiliar.	3 Propiedad. 3 Interinos.	Concurso-Oposición. Concurso-Oposición.	Graduado Escolar, F.P.1º o equivalente.
ADMINISTRATIVO	C1	2	Adm. Gen.	Administrativo	2 Propiedad.	Oposición Libre Concurso-Oposición.	Bachiller Super.o equ.
AGENTE POLICIA L.	C2	14	Adm. Esp.	Policía Local.	13 Propiedad. 1 vacante.	Oposición.	Bachiller Super.o equ.
OFICIAL LOCAL. POLICIA LOCAL.	C2	1	Adm. Esp.	Policía Local.	Propiedad 2ª actividad	Promoción interna Concurso-oposición.	Bachiller Super.o equ.
JEFE OFIC..POLICIA LOCAL	C2	1	Adm. Esp.	Policía Local.	Propiedad.	Libre Designación.	Bachiller Super.o equ.
TOTAL		29			Vacante: 3		

II.- LABORALES.-**II.A.- LABORALES FIJOS.-**

<u>PUESTO DE TRABAJO</u>	<u>Nº</u>	<u>SERVICIOS</u>	<u>SITUACIÓN</u>	<u>SISTEMA ACCESO</u>	<u>REQUISITOS DESEMPEÑO</u>
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	ADMINIST. GENERAL	Propiedad.	Concurso-oposición.	Graduado escolar, F.P. 1º o equivalente.
ORDENANZA NOTIFICADOR	1	ADMINIST. GENERAL	Propiedad.	Concurso-oposición.	Certificado escolar o equival.
LIMPIADORA	8	ADMINIST. GENERAL	6 propiedad. 2 Vacantes.	Concurso-oposición.	Certificado escolar o equival.
OFICIAL 2ª ALBAÑIL	2	URBANISMO Y OBRAS	1 Inter., 1 vacante.	Concurso-oposición.	Certificado escolar o equival.
OFICIAL 2ª CONDUCTOR	1	URBANISMO Y OBRAS	Propiedad.	Concurso-oposición.	Certificado primario. B1 y C1
OFICIAL 2ª PINTOR	1	URBANISMO Y OBRAS	Interino.	Concurso-oposición.	Certificado escolar o equival.
DELINEANTE	1	URBANISMO Y OBRAS	Propiedad.	Concurso-oposición.	F.P. 1º Delineante o equival.
OFICIAL 1ª ELECTRICISTA	2	URBANISMO Y OBRAS	1 Propiedad. 1 Inter.	Concurso-oposición.	Certificado escolar o equival.
OFICIAL 1ª MANTENIMIENTO	2	URBANISMO Y OBRAS	Propiedad.	Concurso-oposición.	Certificado escolar o equival.
OFICIAL 2ª ELECTRICISTA	1	URBANISMO Y OBRAS	Propiedad.	Concurso-oposición.	Certificado escolar o eq. y B1
PEON ESPECIALIZADO	1	URBANISMO Y OBRAS	Propiedad.	Concurso-oposición.	Certificado escolar o equival.
PEÓN ELECTRICISTA	1	URBANISMO Y OBRAS	Interino.	Concurso-oposición.	Certificado escolar o equival.
PEON OFICIOS VARIOS	4	URBANISMO Y OBRAS	3 Propiedad. 1 Inter.	Concurso-oposición.	Certificado escolar o equival.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	URBANISMO Y OBRAS	Propiedad.	Concurso-oposición.	Graduado escolar, FP 1º o eq.
OFICIAL 1ª MECÁNICO	1	URBANISMO Y OBRAS	Vacante.	Concurso-oposición.	Graduado E.S.O., E.G.B. o FP1.

INGENIERO TEC. AGRICOLA	1	PARQUES Y JARDINES	Propiedad.	Concurso-oposición.	Diplomado univ. Perito Agric.
OFICIAL 2ª COMETIDOS VAR.	3	PARQUES Y JARDINES	Propiedad.	Concurso-oposición.	Certificado escolar o equival.
OFICIAL 1ª COMETIDOS VAR.	3	PARQUES Y JARDINES	Vacantes	Concurso-oposición.	Certificado escolar o equival.
PEON OFICIOS VARIOS	6	PARQUES Y JARDINES	2 Propiedad. 4 Interinos.	Concurso-oposición.	Certificado escolar o equival.
OFICIAL 1ª MANTENIMIENTO	1	PARQUES Y JARDINES	Vacante.	Concurso-oposición.	Certificado escolar o equival.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	PARQUES Y JARDINES	Interino	Concurso-oposición	Graduado escolar, FP 1º o equ.
BARRENDEROS	8	LIMPIEZA VIARIA	7 Propiedad. 1 Interino.	Concurso-oposición.	Certificado escolar o equival.
PEÓN ESPECIALIZADO	2	LIMPIEZA VIARIA	1 Propiedad. 1 Interino.	Concurso-oposición.	Certificado escolar o equival.
OFICIAL 2ª ALBAÑIL (SEFUL)	1	CEMENTERIO	Vacante.	Concurso-oposición.	Certificado escolar o equival.
ENCARG. INSTAL. DEPORTIV.	1	DEPORTES	Propiedad.	Concurso-oposición.	Certificado escolar o equival.
OFICIAL 2ª COMETIDOS VAR.	1	DEPORTES	Propiedad.	Concurso-oposición.	Certificado escolar o equival.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	DEPORTES	Propiedad.	Concurso-oposición.	Graduado escolar o equival.
PEÓN	5	DEPORTES	3 Interinos. 1 Vacante. 1 Propiedad.	Concurso-oposición.	Certificado escolar o equival.
SOCORRISTA/MONITOR	1	DEPORTES	Fijo discontinuo.	Concurso-oposición.	
MONITOR DE PILATES	1	DEPORTES	Fijo discontinuo.	Concurso-oposición.	
TÉCNICO EN ANIMACIÓN SOCIO-CULTURAL	1	BIENESTAR SOCIAL Y MAYOR	Propiedad.	Concurso-oposición.	Diplomado Universitario.
TRABAJADORA SOCIAL	2	BIENESTAR SOCIAL Y MAYOR	1 Propiedad. 1 Interino.	Concurso-oposición.	Diplomado Universitario. Trabajo Social o equivalente.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	BIENESTAR SOCIAL Y MAYOR	Propiedad.	Concurso-oposición.	Graduado escolar, FP 1º o equivalente.
CONSERJE-NOTIFICADOR	2	BIENESTAR SOCIAL Y MAYOR	Propiedad.	Concurso-oposición.	Graduado escolar y Carnet B.
AUXILIAR AYUDA DOMICIL.	3	BIENESTAR SOCIAL Y MAYOR	2 Propied. 1 Vacante.	Concurso-oposición.	Graduado escolar.
PSICÓLOGA	1	BIENESTAR SOCIAL Y MAYOR	Propiedad.	Concurso-oposición.	
EDUCADORA	1	BIENESTAR SOCIAL Y MAYOR	Propiedad.	Concurso-oposición.	Diplomatura o Licenciatura.
PROFESOR DE DIBUJO	1	BIENESTAR SOCIAL Y MAYOR	Fijo discontinuo.	Concurso-oposición.	
GRADUADO SOCIAL	1	GESTIÓN DE PERSONAL	Interino.	Concurso-oposición.	Diplomado Universitario en Graduado Social o equivalent.
ADMINISTRATIVO	1	GESTIÓN DE PERSONAL	Vacante.	Concurso-oposición.	FP 2º o equivalente.
AUXILIAR BIBLIOTECA	2	CULTURA	Propiedad.	Concurso-oposición.	Bachiller Superior o equiv.
GESTOR CULTURAL	1	CULTURA	Propiedad.	Concurso-oposición.	Diplomado Universitario.
MAESTRO DE FORMACIÓN	1	EDUCACIÓN	Propiedad.	Concurso-oposición.	Diplomado Univ. Magisterio
PSICOLOGA	1	EDUCACIÓN	Interino.	Concurso-Oposición	Licenciado en Psicología.
TECN. GABINETE INF. MUN.	1	GABINETE DE COMUNICACIÓN	Propiedad.	Concurso-Oposición	Licenciado en Periodismo.
AUXILIAR COMUNICACIÓN	6	GABINETE DE COMUNICACIÓN	5 Interinos. 1 Propiedad.	Concurso-Oposición	Certificado Escolaridad o equivalente.

ADMTVO. APOYO INFORM.	1	GABINETE DE COMUNICACIÓN	Vacante.	Concurso-oposición.	FP 2º o equivalente.
DIRECTOR AGENCIA DESARROLLO LOCAL	1	PROMOCIÓN DE EMPLEO	Propiedad.	Concurso-oposición.	Diplomado Universitario en Graduado Social.
ADMINISTRATIVO	1	PROMOCIÓN DE EMPLEO	Vacante.	Concurso-oposición.	FP 2º o equivalente.
DIRECTOR	1	ESCUELA DE MÚSICA	Interino.	Concurso-oposición.	Diplomatura o equivalente.
ABOGADO ½	1	IGUALDAD	Interino.	Concurso-Oposición	Licenciado en Derecho.
TÉCNICO ANIMACIÓN SOCIO-CULTURAL	1	IGUALDAD	Interino.	Concurso-Oposición	Animador Socio-Cultural o Ciclo Formativo Sup. o equ.
TÉCNICO UNEM	1	IGUALDAD	Interino.	Concurso-Oposición	Licenciado en Psicología.

=====

TOTAL 98

II.B.- LABORALES TEMPORALES.-

<u>PUESTO DE TRABAJO</u>	<u>Nº</u>	<u>SERVICIOS</u>	<u>SISTEMA ACCESO</u>	<u>REQUISITOS DESEMPEÑO</u>
MONITOR EDUCACIÓN INFANTIL.	4	EDUCACIÓN	Concurso-Oposición	F.P. 1º Grado en Jardín de Infancia o equivalente.
AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO	4	BIENESTAR SOCIAL Y MAYOR	Concurso-Oposición	Graduado Escolar, FP I o equivalente.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	BIENESTAR SOCIAL Y MAYOR	Concurso-Oposición	Graduado Escolar, FP I o equivalente.

=====

TOTAL 9

III.- CONSOLIDACIÓN.-

ESTADO DE INGRESOS:

CAPITULO	DENOMINACION	AYUNTAMIENTO	GINES INTEGRA	SUBTOTAL	ELIMINACIONES	CONSOLIDADO
I	IMPUESTOS DIRECTOS	4.261.230,00	0,00	4.261.230,00	0,00	4.261.230,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	149.000,00	0,00	149.000,00	0,00	149.000,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	826.395,00	0,00	826.395,00	0,00	826.395,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.387.832,00	441.000,00	3.828.832,00	279.000,00	3.549.832,00
V	INGRESOS PATRIMONIALES	52.200,00	0,00	52.200,00	0,00	52.200,00
VI	ENAJENACION DE INVERSIONES	458.965,85	0,00	458.965,85	0,00	458.965,85
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	20.000,00	0,00	20.000,00	0,00	20.000,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTALES	9.155.622,85	441.000,00	9.596.622,85	279.000,00	9.317.622,85

ESTADO DE GASTOS:

CAPITULO	DENOMINACION	AYUNTAMIENTO	GINES INTEGRAS	SUBTOTAL	ELIMINACIONES	CONSOLIDADO
I	GASTOS DE PERSONAL	4.690.050,57	423.395,77	5.113.446,34	0,00	5.113.446,34
II	GASTOS DE BIENES CORRIENTES	2.589.289,65	15.141,64	2.604.431,29	0,00	2.604.431,29
III	GASTOS FINANCIEROS	11.555,38	630,90	12.186,28	0,00	12.186,28
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	436.325,05	0,00	436.325,05	279.000,00	157.325,05
V	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	70.000,00	0,00	70.000,00	0,00	70.000,00
VI	INVERSIONES REALES	783.352,66	0,00	783.352,66	0,00	783.352,66
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	20.000,00	0,00	20.000,00	0,00	20.000,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	489.321,00	0,00	489.321,00	0,00	489.321,00
	TOTALES	9.089.894,31	439.168,31	9.529.062,62	279.000,00	9.250.062,62

A tenor de lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Gines, 27 de junio de 2018.—El Alcalde, Romualdo Garrido Sánchez.

25W-5009

—————
MARINALEDA

Aprobada inicialmente la modificación de la delimitación de las unidades de ejecución del Plan Parcial Sector Residencial ZR-1 así como la modificación del sistema de actuación por compensación de la UE-1 del citado Plan Parcial, por el sistema de actuación pública de cooperación, por resolución de Alcaldía de fecha 15 de junio de 2018, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo quien se estime interesado podrá consultar el expediente instruido en las dependencias municipales y, en su caso, formular cuantas sugerencias, observaciones, reparos o alegaciones, pudieran considerar como más pertinentes a su derecho. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la dirección <http://www.marinaleda.es>.

En Marinaleda a 18 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Sánchez Gordillo.

8W-4926

—————
MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente Del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2018, aprobó inicialmente el expediente de Modificación de Créditos número 6 del Presupuesto Prorrogado 2017, por un importe total de 93.083,31 €.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, dicho expediente se somete a información pública por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, quedando elevado a definitivo el citado acuerdo si no se presentaren reclamaciones contra el mismo.

Los documentos que integran el expediente podrán consultarse en las dependencias municipales y en la siguiente dirección web: https://ayto-moron.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/normativa/elaboracion

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Morón de la Frontera a 22 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

8W-4910

—————
OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente el Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que publicado en el Boletín número 121, de fecha 28 de mayo de 2018, el anuncio de la modificación de las Bases de Ejecución y plantilla del Presupuesto Municipal 2018.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el periodo de alegaciones, no habiéndose presentado ninguna, se eleva por tanto a definitiva la modificación de las Bases de Ejecución y plantilla del Presupuesto Municipal 2018.

1.– Primera.— Modificar las Bases de Ejecución números 21, 23, 30 y 66, en el Presupuesto Municipal de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

Base 21: «.....Propuesta de gastos.

Todos los gastos que se pretendan realizar por el Ayuntamiento exigirán, con carácter previo, la presentación y tramitación de la oportuna propuesta de gasto, así como la emisión del informe justificativo de la necesidad del gasto por el órgano municipal de contratación, que se formalizará en los modelos normalizados aprobados por la Junta de Gobierno Local.

Una vez realizados estos trámites por los responsables de la gestión del mencionado gasto, se remitirá a la Intervención Municipal para que por ésta se proceda a realizar la correspondiente retención de crédito.

la hora de la emisión del informe justificativo de la necesidad del gasto, se deberá reseñar la persona responsable del contrato, que deberá ser personal técnico o político responsable, en su caso.

La presentación de la propuesta con defectos formales implicará la devolución de la misma al órgano municipal proponente.

Las propuestas deberán ir acompañadas de la cuantificación estimada del gasto pudiendo acompañar presupuesto y/o factura pro forma, que serán exigibles cuando la cuantía supere los 600 euros (???)

No podrán comprometerse los gastos propuestos hasta que por la Intervención Municipal se devuelva al órgano municipal proponente la propuesta de gasto debidamente conformada, en la que constará expresamente la retención de créditos efectuada.

En relación a las retenciones de crédito basadas en propuestas de gasto debidamente conformadas por los órganos gestores podrán anularse devolviendo el crédito a situación de disponible si transcurridos tres meses desde su emisión en base a la propuesta de la unidad gestora correspondiente, no se presenta el correspondiente documento justificativo del gasto para su aprobación, si procediera, o no se acreditara la iniciación del procedimiento de ejecución del gasto mediante resolución administrativa de adjudicación. Se exceptúan las retenciones de crédito derivadas de gastos de inversión cuyo plazo de ejecución sea mayor -contado a partir de la adjudicación o, en su caso, de la firma del acta de comprobación de replanteo- así como aquellos otros casos en los que sea conveniente al interés público el mantenimiento de la propuesta y, por ende, de la retención del crédito presupuestario.

Como criterio general, se requerirá más de una oferta para la operatividad fiel del gasto conforme a los principios de transparencia y competitividad.

Todo gasto requerirá de declaración del contratista de ser competente para contratar con la Administración Pública y estar al corriente con sus obligaciones bajo su responsabilidad.

Los modelos de propuestas de gastos y modelos de informes de necesidad se adjuntan en el acuerdo de junta de gobierno donde se aprueban.»

Base 23 «Con carácter previo al reconocimiento y liquidación de la obligación, deberá acreditarse documentalmente ante el órgano competente, la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Las facturas, certificaciones de obras y demás documentos justificativos de la prestación, se presentarán en el Registro General de entrada y en el Registro de Facturas del departamento de Intervención los documentos, remitiéndose posteriormente al Departamento de Contabilidad para su anotación que se realizarán de conformidad con la legislación vigente. Desde este departamento, serán enviadas a los responsables de los distintos departamentos municipales, para que reciban la conformidad del Concejal delegado correspondiente así como del técnico municipal competente y/o trabajador municipal que constate la efectiva prestación del servicio o suministro de que se trate.

Esta conformidad supone la aceptación y comprobación por los órganos gestores de la efectiva realización del gasto con las condiciones de cantidad, calidad y precios que se determinen en la factura.

Una vez conformadas, serán devueltas al Departamento de Contabilidad para ser fiscalizadas por la Intervención Municipal. En el caso de que no reciban la conformidad del Concejal delegado correspondiente o, en su caso, del técnico competente, el Departamento o Servicio correspondiente será el responsable de la devolución de la misma al proveedor, poniéndole de manifiesto los defectos materiales de la prestación, los defectos formales del documento o, en su caso, la inexistencia de la prestación.

En relación con la normativa actual respecto a la implantación de la factura electrónica y el punto general de entrada de facturas electrónicas (Ley 25/13 y Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo), los documentos a presentar por los proveedores municipales (presupuestos, facturas, etc.) deberá ser de forma telemática a través del sistema de administración electrónica.

El punto municipal de presentación de factura electrónica se establece conforme a lo regulado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas así como al programa informático de Diputación de Sevilla (INPRO). Las unidades contables, gestoras y tramitadoras serán nombradas por la Alcaldía-Presidencia.

Para la fiscalización previa al reconocimiento de la obligación, el Interventor o funcionario en quien delegue, seguirá el procedimiento previsto en el Capítulo relativo a las Funciones de Fiscalización de las presentes Bases, pudiendo solicitar cuantos informes sean necesarios para la verificación de la efectiva prestación.

Los documentos justificativos para el reconocimiento de obligaciones por realización de obras, suministros o servicios deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- Identificación del Ayuntamiento de Olivares, acompañando su CIF y especificando el Departamento o Servicio destinatario de la prestación.
 - Número de factura.
 - Identificación completa del proveedor o contratista.
 - Descripción suficiente de la obra, servicio o suministro prestado.
 - Determinación del importe en euros del total de la prestación, con desagregación, en su caso, del IVA repercutido y/o IRPF e importe total.
 - Fecha y lugar de expedición de la factura
 - Firma o sello del contratista
 - En el caso de obras, y previamente a la tramitación del reconocimiento de obligaciones, la empresa contratista deberá presentar la correspondiente certificación de obras, que deberá estar firmada por la empresa contratista, la Dirección de ejecución y la Dirección facultativa, al objeto de ser aprobada por el órgano municipal competente.
- La factura, presentada simultáneamente o posteriormente a la certificación aprobada, deberá coincidir con ésta, y hasta entonces no se tramitará su pago.

Asimismo, aún cuando la adjudicación de obras sea a través del procedimiento de contrato menor, además de la documentación exigida por la normativa de contratación de las administraciones públicas, deberá incorporarse presupuesto u oferta económica, que deberá incluir el desglose por unidades y precios con rubrica verificadora de los técnicos municipales sobre su adecuación.

Con carácter absolutamente excepcional y siempre que no sea posible otra forma de facturación (así, gratificaciones a colaboradores en actividades tales como monitores en campamentos organizados por el Ayuntamiento, reparto de carteles sobre actividades institucionales a realizar por el Ayuntamiento de interés general, y otras de análoga naturaleza), previa fiscalización de la Intervención y sin perjuicio de la necesaria aplicación de los principios de igualdad y demás establecidos en la Constitución, se admitirán como documentos soportes del reconocimiento de la obligación, las declaraciones de las personas debidamente identificadas que figuren como realizadores de la actividad o servicio de que se trate. Estos documentos se entenderán como declaración jurada de quien los firme y deberá en todo caso conformarse por el Concejal competente y el técnico municipal responsable, mediante diligencia al efecto, que representará la aceptación de la ejecución del servicio en los términos descritos en el documento justificativo.

Dependiendo de la naturaleza de los bienes, podrá aceptarse la condición de bienes no inventariables, los suministros cuyo coste de adquisición no supere los 1.000 euros, pudiendo imputarse tales gastos a las partidas correspondientes al Capítulo II «Gastos en bienes corrientes y servicios».

El Inventario contable se realizará en el soporte informático que ofrece la aplicación contable, por lo que las facturas correspondientes a suministros deberán especificar los criterios y números de registro que posibiliten la identificación singular de los mismos a tales efectos si la aplicación informática así lo posibilita.

No requieren aprobación expresa los siguientes gastos:

1. Los de comisiones y gastos bancarios, intereses y amortizaciones de préstamos, con el objeto de hacer más breve y sencilla la tramitación de todos los pagos que son de prioridad absoluta de conformidad con el precepto 135 de la Constitución Española.
2. Ajustes de periodificación.
3. Asientos directos a la contabilidad derivados de la estimación del saldo de dudoso o imposible cobro y del traspaso a la cuenta 130 «resultados pendientes de aplicación» de los resultados de los ejercicios presupuestarios.

Los gastos que se financien total o parcialmente mediante subvenciones, aportaciones de otras Instituciones (convenio) u operaciones de crédito, nacen, con la aprobación definitiva del presupuesto, en situación de no disponibles. Pasarán automáticamente a disponibles cuando se cumplan la condición o se formalice el compromiso de ingreso por las entidades que conceden la subvención o el crédito.

Los auxiliares administrativos y administrativos del departamento son los responsables de las anotaciones contables y por tanto gestión presupuestaria sin perjuicio de la correspondiente fiscalización que realice sobre ello el órgano Interventor.

La competencia para aprobar el reconocimiento de las obligaciones por importe superior a 3.000,00 € corresponde a la Junta de Gobierno, por delegación de la Alcaldía-Presidencia, que puede avocarla cuando lo considere necesario.»

Base 30 «Los compromisos de gastos con cargo al expresado capítulo que deban atenderse con préstamos que los financien con subvenciones o ingresos procedentes de contribuciones especiales, cuotas de urbanización, aprovechamientos urbanísticos u otros ingresos de inversiones reales quedan condicionadas a que fuese obtenida la concesión del crédito por la entidad financiera correspondiente y, si es el caso, a la autorización de la Comunidad Autónoma, o el compromiso firme de la subvención, contribución especial, cuota de urbanización y aprovechamiento urbanístico u otros. Para tal efecto, en tanto no se produzca tal condición, Intervención no certificará la existencia de consignación presupuestaria.

Para los gastos menores vinculados a este capítulo se estará a lo dispuesto en la base 21 y en el texto legal vigente así como la doctrina aplicable, referenciando la exigibilidad de proyecto o en caso contrario la especificación de los técnicos municipales de adecuación a la normativa urbanística y de conformidad a la normativa contractual.»

Base 66 «Debido a la nueva normativa en materia de contratación se recogen en las presentes bases unos criterios mínimos que acrediten la solvencia y capacidad del proveedor.

El órgano municipal contratante deberá requerir a los proveedores cuando se trate de un contrato menor:

- a) Más de una oferta a presentar acreditando así la existencia de competitividad.
- b) Declaración del adjudicatario de capacidad para obrar y de no concurrir en incompatibilidades bajo su responsabilidad.
- c) Acreditar la solvencia económica mediante declaración o certificado bancario.
- d) Acreditar la solvencia técnica mediante declaración.

El departamento de Secretaría General será el encargado de tramitar el procedimiento. En el expediente deberá acreditarse la declaración responsable de los contratistas conforme a los criterios anteriormente señalados, ya sea mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia o Acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Una vez cumplido este trámite, se comunicará la adjudicación del contrato menor al Departamento de Intervención para su correcta tramitación contable.»

Segunda.— Incluir la Base número 67, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Base 67. De adaptación y transitoriedad a la nueva normativa.

Teniendo en cuenta que la nueva Ley 9/2017 contiene una exigencias de disponibilidad de medios técnicos y humanos de los que este Ayuntamiento carece, y para evitar el incumplimiento en la aplicación de la misma, se hace necesario establecer unos criterios mínimos de operatividad.

En aras a una mayor economía procesal y a la necesaria agilidad de los procedimientos administrativos en los gastos, se podrá realizar la correspondiente propuesta de gasto sin necesidad de intervención previa de personal técnico cuando se trate de proyectos o actuaciones impulsadas por la Alcaldía-Presidencia o por los Concejales/as responsables de sus Delegaciones Municipales en el marco de las competencias atribuidas legalmente. En estos casos, la propuesta de gasto que se tramite deberá ser firmada por el Concejal o Concejala responsable, y ratificada por la Alcaldía-Presidencia.

Con esta situación excepcional no se evitan cuestiones fiscalizadoras en tanto que deberán incluirse en el expediente los informes de necesidad, propuestas alternativas o justificación de adjudicación directa conforme a los requisitos legales y de la base anterior de carácter limitativo; así como de otros informes técnicos necesarios para salvaguardar un procedimiento garantista y de adecuación a las normativas implicadas en el gasto.

Esta salvedad no supone con ello la no conformidad de técnicos de las facturas vinculas a las adjudicación que se tramiten y la necesidad de otros controles. Es necesario advertir que la conformidad de la factura no es referente al contenido del gasto o su idoneidad en tanto que los técnicos municipales se rigen por principios técnicos y no oportunistas. Dicha conformidad es de control procedimental y de veracidad del documento en sí y de la acción relalizada y manifestada en dicho documento crediticio, siendo únicos responsables de su idoneidad los órganos gestores.

Teniendo en cuenta que la Disposición Adicional Decimoquinta de la citada Ley 9/2017, relativa a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley, establece que «Con respecto a los intercambios de información para los que no se utilicen medios electrónicos con arreglo al presente apartado, el envío de información se realizará por correo o por cualquier otro medio apropiado o mediante una combinación de correo o de cualquier otro medio apropiado y de medios electrónicos. En este caso, los órganos de contratación indicarán en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos».

En base a esta D.A. Decimoquinta, este Ayuntamiento mantiene el procedimiento actual de intercambio de información con los proveedores de suministros, contratistas de obras y servicios municipales, mediante la exigencia y presentación de toda la documentación exigida para la licitación y adjudicación de contratos con este Ayuntamiento, por entender que se cumplen los principios de transparencia, publicidad y competitividad.

Así pues, el Ayuntamiento podrá enviar a los proveedores municipales de obras, suministros y servicios, por correo electrónico, la documentación necesaria para la licitación del contrato, así como solicitar la documentación legalmente exigible. El órgano municipal de contratación establecerá en un acuerdo específico el importe mínimo del contrato a partir del cual los proveedores deberán presentar la documentación en sobre cerrado. En el expediente de contratación deberá quedar acreditada tanto la solicitud como la presentación de documentación por este medio.»

En Olivares a 22 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

8W-4911

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado con carácter inicial por el Pleno Municipal de fecha 22 de junio de 2018, el expediente de modificación de créditos por suplementos de créditos, número 14/2018 del Presupuesto General del Ayuntamiento ejercicio 2017, por un importe de ciento dos mil setecientos cincuenta y dos euros (102.752,00 €), queda expuesto al público en la Intervención de Fondos Municipal por un plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitios de costumbre, para que por parte de los interesados legítimos pueda examinarse y en su caso presentar reclamaciones fundadas, que serían resueltas por el Ayuntamiento Pleno.

Una vez evacuado el trámite de información pública, con resultado negativo, el acuerdo, hasta entonces inicial, será definitivo por mandato del acuerdo normativo de aprobación.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

En Osuna a 22 de junio de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

8W-4912

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2018, se ha aprobado inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior del SUNC S10, dentro de la actuación de consolidación AC5, promovido a iniciativa particular por la empresa cesionaria de los derechos urbanísticos de los propietarios de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución, que tiene por objeto el establecimiento de la ordenación detallada del sector de suelo urbano no consolidado SUNC S10 delimitado en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Paradas (adaptación parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipales a la LOUA), conforme al proyecto presentado el día 12 de febrero de 2018, que obra en el expediente de su razón.

Dicho proyecto, junto con sus planos y el expediente de aprobación inicial quedan expuestos al público, por plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32, apto. 1º, 2º y 39.1.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el tablón electrónico de edictos, que dirigirá al portal de transparencia, conforme a lo establecido en los artículos 5.4 y 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En Paradas a 12 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

8W-4550-P

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que una vez inscrito el instrumento de planeamiento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Sección Instrumentos de Planeamiento, Subsección de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, con el número 16 por Resolución de la alcaldía número 248/18 de fecha nueve de mayo de 2018 y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, con el número 7.775 por Resolución de fecha 26 de junio de 2018, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón electrónico de anuncios de la Corporación del acuerdo íntegro de la aprobación definitiva, y del articulado de las normas urbanísticas de la modificación número 1 del Plan Parcial del P.I.1 «Los Alberos», entrando en vigor dicho instrumento de planeamiento una vez realizados dichos trámites y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Paradas a 27 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

ACUERDO APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobación definitiva de la modificación número 1 del Plan Parcial del P.I.1 «Los Alberos». La Sra. Portavoz del grupo de Izquierda Unida somete al Pleno propuesta, en virtud de la posibilidad establecida en el artículo 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, relativa a la aprobación definitiva de la modificación número 1 del Plan Parcial del P.I.1 «Los Alberos», asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Seguidamente se da cuenta al Pleno del procedimiento incoado con el número de expediente 12/150, y de los documentos que conforman el proyecto de la Modificación del Plan Parcial P.I.1 «Los Alberos», del Plan General de Ordenación Urbanística actualmente en vigor, formulado a iniciativa particular por las personas que aparecen en el anexo de este acuerdo.

Por el Sr. Alcalde se expone que este es un expediente que se inició en mayo de 2012 y que hoy cerraremos, que consiste en la modificación de la parcela mínima de la Manzana 1 del polígono de Los Alberos, en el margen izquierdo de la carretera de Arahal cuando vamos saliendo de Paradas. La parcela mínima del polígono en el margen derecho es de 300 metros y esta modificación lo que hace es igualar ambos márgenes, pasando las parcelas mínimas de 1800 metros a 300 metros también.

Por el Sr. Rodríguez Reina, Portavoz del Grupo Socialista, se expone que espera que ahora todo los trámites que haya que realizar en adelante no se dilaten tanto, que se le de prioridad por parte del Ayuntamiento.

Por parte del Sr. Alcalde se expone que ya cree que tienen visto más o menos las licencias con los servicios técnicos, pero eso va por otro lado, los que tenían problemas eran otros vecinos. Ahora se está tramitando otra modificación en el margen derecho que afecta a las parcelas de uso público, que se traerá más adelante, y que consistirá en poner la zona deportiva para que de a una calle y no entro otras dos zonas públicas.

Visto el proyecto de modificación del Plan Parcial, que tiene por objeto modificar las dimensiones de la parcela mínima que se establecen en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial para la manzana M1 equiparándolas así al resto definidas en el mismo, según documento redactado por Arquitecto, por encargo de las personas que aparecen en el anexo de este acuerdo, en los términos que obra en el expediente de su razón, debidamente diligenciado por la Secretaria de la entidad.

La procedencia de la aprobación de dicha modificación deriva de las razones planteadas por el propio documento aportado y que resumidamente consisten en:

- Es coherente con el análisis, objetivos y necesidades establecidos en el Plan Parcial vigente.
- No existe una justificación real para la exigencia de una parcela mínima de 1.800 m².
- No existe, en el mercado inmobiliario local, demanda de parcelas del tamaño referido, en contraposición con la existencia de demanda de parcelas con superficie por debajo de los 400 m².
- Se estima improcedente que las parcelas de mayor tamaño se obliguen en el único ámbito del sector que linda con terrenos clasificados como suelo urbano consolidado. Precisamente, el planeamiento general vigente en Paradas prevé que los nuevos sectores industriales con cabida para grandes parcelas se implanten alejados del núcleo urbano.
- La referida modificación no comportaría incremento de aprovechamiento lucrativo, al mantenerse inalterada la edificabilidad unitaria permitida.

Visto que el citado documento fue aprobado inicialmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión celebrada el día 3 de octubre de 2013.

Visto que sometido a exposición al público el instrumento de planeamiento, durante un mes, mediante anuncio en el tablón electrónico de edictos de la Corporación, en el «Boletín Oficial» de la provincia y uno de los diarios de mayor difusión provincial, así como realizado el llamamiento al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en la manzana 1 del Plan Parcial, no se presentaron alegaciones.

Visto el informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla con entrada el día 10 de julio de 2014, en el que se señalan determinados reparos al documento aprobado inicialmente.

Visto el informe emitido por el Sr. Arquitecto municipal del día 4 de agosto de 2014, en el que se requiere al promotor para que presente un nuevo documento o un anexo al aprobado inicialmente que elimine del apartado 4.3 de la Memoria Justificativa las contradicciones entre las superficies de 300 m² y 400 m² con que define la parcela mínima del sector, e introduzca los siguientes dos nuevos apartados:

- Relación con la identidad y domicilio de los propietarios incluidos en el ámbito del Plan Parcial que figuren en el registro de la Propiedad y en el Catastro, de acuerdo con el artículo 19.1.a) 6^a) de la LOUA.
- Resumen ejecutivo del plan de acuerdo con el artículo 19.3 de la LOUA.

Visto que el 30 de septiembre de 2014, fue notificado el requerimiento al promotor para que presente lo indicado en el informe anteriormente mencionado.

Visto que los días 6 y 24 de marzo de 2017, el promotor presenta documentación para dar cumplimiento al requerimiento mencionado.

Visto el informe del arquitecto municipal del día 27 de marzo de 2017, en el que se propone aprobar provisionalmente el presente Plan Parcial en base al documento redactado por arquitecto y fechado en noviembre de 2016. Así como iniciar un nuevo trámite de información pública, por plazo mínimo de un mes, con llamamiento a todos cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, de terrenos dentro del sector P.I.1 «Los Alberos», además de a la Diputación de Sevilla en su condición de titular del tramo de carretera SE-5202 que discurre por el ámbito del Plan Parcial.

Visto que el citado documento fue aprobado provisionalmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión celebrada el día 2 de mayo de 2017.

Visto que fue sometido a exposición al público el instrumento de planeamiento, durante un mes, mediante anuncio en el tablón electrónico de edictos de la Corporación, en el «Boletín Oficial» de la provincia y uno de los diarios de mayor difusión provincial.

Visto que el día 12 de julio de 2017 se recibe escrito de alegaciones por parte de una asociación, en la que se solicita se publique de nuevo y en sede electrónica toda la documentación del expediente de referencia, en cumplimiento de los artículos 5.4 y 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Vista la resolución de la Alcaldía número 447/17 de fecha 13 de julio de 2017, en la que se acuerda retrotraer el procedimiento administrativo de la publicación del proyecto de modificación del Plan Parcial P.I.1 «Los Alberos» al acto administrativo anterior al trámite de información pública y realizar dicho trámite mediante su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de la provincia de mayor difusión, publicando la documentación correspondiente del citado expediente en el Tablón electrónico de edictos, que dirigirá al portal de transparencia.

Visto que sometido a exposición al público el instrumento de planeamiento, durante un mes, mediante anuncio en el tablón electrónico de edictos, que dirigía al portal de transparencia, en el «Boletín Oficial» de la provincia y uno de los diarios de mayor difusión provincial, así como realizado el llamamiento al trámite de información pública a todos los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Parcial, no se presentaron alegaciones.

Considerando que el artículo 31,1,B),b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que corresponde a los municipios la aprobación definitiva de los Planes Parciales de Ordenación que no desarrollen Planes de Ordenación Intermunicipal.

Considerando que los artículos 22,2,c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuyen la competencia para la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

Considerando que se han cumplido el procedimiento establecido en la normativa vigente para la tramitación del instrumento de planeamiento, y que ha quedado acreditada la conveniencia y oportunidad urbanística para la aprobación del mismo.

Sometido directamente a votación dicho acuerdo, el Pleno, por el voto a favor de los doce miembros asistentes de los Grupos de Izquierda Unida (9) y Socialista (3), acuerda:

Primero.— Aprobar definitivamente la modificación número 1 del Plan Parcial P.I.1 «Los Alberos», formulado a iniciativa particular por las personas que aparecen en el anexo de este acuerdo, constituido por los siguientes documentos: Documento de Modificación del Plan Parcial P.I.1 «Los Alberos», redactado por arquitecto y con registro de entrada de fecha 6 de marzo de 2017.

Segundo.— Inscribir en el Registro Administrativo municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, del citado instrumento de planeamiento, dentro de la Sección de Instrumentos de Planeamiento, Subsección de Instrumentos de planeamiento urbanístico.

Tercero.— Disponer la remisión del presente acuerdo, junto con la documentación necesaria, al Registro Autonómico al ser necesaria la inscripción en el citado registro al darse la circunstancia establecida en el artículo 8 del Decreto 2/2004, de 7 enero, de la Consejería de Obras Públicas Y Transportes, pues se cumple la condición de que el mismo ha sido informado preceptivamente, aprobado o suscrito por cualquier órgano competente en materia de urbanismo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto.— Ordenar que, una vez depositado el instrumento de planeamiento en los registros a que se hace mención en el párrafo anterior, se proceda a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación del acuerdo íntegro de la aprobación definitiva, y del articulado de las normas urbanísticas, entrando en vigor el instrumento de planeamiento una vez realizados dichos trámites y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Quinto.— Dar cuenta de lo resuelto al Encargado del Registro Administrativo Municipal y a la Secretaría General a los efectos de la inscripción y publicación del citado documento.

Sexto.— Notificar lo resuelto a los interesados haciéndoles constar que el presente acto agota la vía administrativa, así como los recursos que proceden contra el mismo.

Séptimo.— Remitir el documento definitivamente aprobado a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos.

ANEXO NORMAS URBANÍSTICAS

Se transcribe a continuación la redacción íntegra de los artículos que se modifican de los actuales del documento IV «Ordenanzas reguladoras» del Plan Parcial del Sector de suelo apto para urbanizar polígono industrial P.I.-1 «Los Alberos» de Paradas (Sevilla).

Artículo 55. *Condiciones de parcela.*

A efectos de segregaciones y agregaciones de parcelas se establece como parcela mínima edificable la de 300 m². El frente mínimo no podrá ser inferior a 12 m. y su forma permitirá la inscripción de un círculo de diámetro 10 m. No se considera parcela máxima.

Artículo 57. *Condiciones de edificación.*

1.— La edificación deberá situar su fachada principal con un retranqueo mínimo de 25 m. desde la línea blanca de la carretera SE-217 quedando la zona delantera libre de edificaciones y para aparcamientos.

2.— Caso de establecer un retranqueo de la fachada posterior con respecto al testero de la parcela, éste deberá ser como mínimo de 5 m.

3.— La edificación será adosada a los linderos laterales sin por ello crear ningún tipo de servidumbre a las colindantes. En caso de agregaciones de parcelas cuya resultante sea mayor de 4.000 m², al tratarse en este caso de industrias de tipo medio y grande, y porque se necesite una separación a lindero lateral, esta será como mínimo de 5 m. En los restantes casos se dispondrá según se establece en el artículo 51.3.

4.— La altura máxima se establece en 2 plantas (B + 1^a) sobre rasante.

5.— La altura de cumbrera no será superior a 11m.

8W-5028

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la resolución de esta Alcaldía número 631, de fecha 15 de junio de 2018, dice lo siguiente:

«Con fecha 14 de junio de 2017, se ha notificado a la Secretaría de este Ayuntamiento, por parte de la empleada del Registro de Documentos de este Ayuntamiento, el extravío de ese Registro del Sello Municipal de pie de firma, de forma circular y con la inscripción: «Ayuntamiento de Tocina Alcaldía» rodeando el escudo de esta localidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 20.1 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: «Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respecto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos».

La pérdida de un sello oficial, con la consecuente posibilidad de que sea utilizado por una persona que no ostente la calidad de empleado público, puede provocar graves perjuicios a los ciudadanos, al permitir una apariencia de documento oficial a uno que no lo sea, con el consiguiente daño para la seguridad jurídica y el interés general.

En base a lo expuesto, por esta Alcaldía vengo en resolver:

Anular el sello de pie de firma de este Ayuntamiento, de forma circular y con la inscripción: «Ayuntamiento de Tocina Alcaldía» rodeando el escudo de esta localidad, dejando sin efecto cuando documentos aparezcan con dicho sello a partir del día de la fecha. A tal efecto, no se admitirá en ningún caso la presentación de documentos con el sello extraviado.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tocina a 21 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

8W-4921

VILLANUEVA DEL ARISCAL

Don Martín Torres Castro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, hace saber que mediante Resolución de Alcaldía se decretó lo siguiente:

Primero.— Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, don Manuel Latorre Ibáñez, desde las 00.01 horas del día 3 de julio 2018, hasta las 23.59 horas del 10 de julio 2018, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de ausencia del Alcalde.

Segundo.— La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.— El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto.— La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.— La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto.— En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Villanueva del Ariscal a 25 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Martín Torres Castro.

8W-4923

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es